



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERAS DE DERECHO

TÍTULO:

**“INAPLICABILIDAD DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO
304 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
POR ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES”.**

**Tesis previa a la obtención del
Título de Abogado**

AUTOR:

MANUEL FERNANDO SANGUCHO QUISHPE

DIRECTOR

DR. MGS. FELIPE SOLANO GUTIERREZ

Loja- ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo investigativo del señor Manuel Fernando Sangucho Quishpe, bajo el Título de **“Inaplicabilidad del numeral 4, del artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, por atentar contra los derechos de niños, niñas y adolescentes”**, ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja 28 de julio de 2014



Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, Manuel Fernando Sangucho Quishpe, Declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Manuel Fernando Sangucho Quishpe

Firma



Cédula: 1803055340

Fecha: Loja, 22 de Septiembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo Manuel Fernando Sangucho Quishpe, declaro ser autor de la Tesis Titulada: **“INAPLICABILIDAD DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, POR ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, Como requisito para optar al grado de: Abogado, Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte y dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Firma:

Autor: Manuel Fernando Sangucho Quishpe

Cédula: 1803055340

Dirección: Avenida Pedro Vicente Maldonado y Calle "C"- Quito

Correo Electrónico: mfsanguchoq@hotmail.com

Teléfono: 023010349

Celular: 0984775987

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Tribunal de Grado: Dr. Gonzalo Iván Aguirre Presidente

Dr. Igor Vivanco M. Vocal

Dr. Marcelo Costa Cevallos Vocal

DEDICATORIA

Mi agradecimiento a DIOS, por permitirme vivir y aprovechar de las oportunidades de este mundo; A mis Esposa Fernanda, y a mis hijos: Magno y Melina, quienes todos los días estuvieron a mi lado poyándome moralmente, hoy les presento el fruto de mi tiempo que me obligo a distanciarme momentáneamente de ellos; A mis padres, quienes con su experiencia vivida, me dieron ánimos a perseverar durante estos largos años de preparación académica.

El Autor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, por abrirme las puertas del camino letrado y demostrarme que para alcanzar el éxito no existe barrera alguna; al señor Dr. Felipe Solano Gutiérrez, que en su momento como Tutor, nutrió de conocimientos académicos mi intelecto y que hoy como Director de Tesis, fue mi guía para alcanzar una feliz culminación del Trabajo de investigación, a mis amigos, y colaboradores que de una u otra manera me apoyaron incondicionalmente.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCION

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Concepto de Niño, Niña y Adolescente

4.1.2 Código de la Niñez y Adolescencia

4.1.3. Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez
y Adolescencia

4.1.4. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

4.1.5. Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

4.1.6. Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y
Adolescencia

4.1.7. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y
Adolescencia.

4.1.8 Organismos Protectores de los Derechos a la Niñez y Adolescencia.

4.1.8.1. Consejos Consultivos Cantonales

4.1.8.2. Defensorías Comunitarias

4.1.8.3. EL COMPINA Y EL PPINA

4.1.8.4. Entidades Públicas y Privadas de Atención.

4.1.9. Qué es un derecho.

4.1.10. Qué es una Obligación

4.1.11. Transgresión de Derechos

4.1.12. El Maltrato

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Tabla de Pensiones Alimenticias.

4.2.2. Intención del Código de la Niñez y Adolescencia

4.2.3. Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a una alimentación de calidad.

4.2.4. La Policía Nacional como garante de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

4.2.5. Nutrición de la Mujer embarazada y en periodo de lactancia

4.2.6. Alimentos

4.2.7. Involucramiento Social

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.2. Interés Superior del Niño

4.3.3. Igualdad ante la Ley

- 4.3.4. Acceso a la Información
- 4.3.5. Socialización de la Niñez y Adolescencia
- 4.3.6. Ofensa Infantil y Adolescente
- 4.3.7. Amparo Legal a Niños, Niñas y Adolescentes
- 4.3.8. Derecho a los alimentos
- 4.3.9. Fijación y cobro de la Pensión mínima de Alimentos
- 4.3.10. Compromiso de las Entidades Públicas y Privadas
- 4.3.11. Falta de Pago de Pensiones Alimenticias
- 4.3.12. Terminación de Derecho a Pensión Alimenticia
- 4.3.13. Niveles de Gobierno del Sector Público
- 4.3.14. Asignación de recursos para la elaboración y ejecución de planes, y programas a favor de las niñas, niños y adolescentes
- 4.4. LEGISLACION COMPARADA
 - 4.4.1. Derecho a Alimentos según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Bolivariana de Venezuela.
 - 4.4.1.1. Obligación de Manutención
 - 4.4.1.2. Fuentes y Aprovisionamiento de Recursos
 - 4.4.2. Derecho a Alimentos en el Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia.
 - 4.4.2.1. De la prestación a los alimentos.
 - 4.4.2.2. Financiamiento de recursos
 - 4.4.3. Derechos a Alimentos según la legislación Peruana

- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Técnicas
- 6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados de las Encuestas
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos
 - 7.1.1. Objetivo General
 - 7.1.2. Objetivos Específicos
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de reforma legal
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA
- 10. BIBLIOGRAFIA
- 11. ANEXOS

1. TÍTULO

**“INAPLICABILIDAD DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 304 DEL
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, POR ATENTAR CONTRA
LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.**

2. RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo de Tesis titulado **“Inaplicabilidad del numeral 4, del artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, por atentar contra los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”**, es un problema de orden social y jurídico, que está presente de manera recóndita entre las disposiciones legales que establece la normativa legal para la comunidad impúber y adolescente.

El Estado ecuatoriano asume la responsabilidad social de otorgar a todas las instituciones públicas, los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones. Sin embargo el Código de la Niñez y Adolescencia, aprobado cinco años antes de la promulgación de la última Constitución de la República del Ecuador, establece que los municipios dentro de su circunscripción pueden tener como fuentes de recursos el 100% de las pensiones alimenticias no utilizadas por el derechohabiente, precepto que desde el punto de vista humanitario vulnera los derechos de los beneficiarios.

La tarea investigativa académica culmina, señalando, que la causa que incita al quebrantamiento del derecho a la alimentación, es la falta de una correcta y ahondada información dentro de todo el conglomerado social; y, propone el planteamiento de una reforma legal a la disposición transgresora.

2.1. ABSTRACT

The development of the present titled work of Thesis **“Irrelevancy of the numeral one 4, of the article 304 of the Code of the Childhood and Adolescence, to attempt against the Rights of Children, Girls and Adolescents”**, it is a problem of social and juridical order that is present in a secret way among the legal dispositions that it establishes the legal regulatory scheme for the impuberate community and adolescent.

The Ecuadorian State assumes the social responsibility of granting to all the public institutions, the necessary resources for the execution of the functions. However the Code of the Childhood and Adolescence, approved five years before the promulgation of the last Constitution of the Republic of the Ecuador, it establishes that the municipalities inside their district cannot have as sources of funds 100% of the nutritious pensions used by the claimant, precept that harms the rights of the beneficiaries from the humanitarian point of view.

The academic investigative task culminates, pointing out that the cause that incites to the breach from the right to the feeding, is the lack of a correct and deepened information inside the whole social conglomerate; and, it proposes the position from a legal reformation to the disposition transgressor.

3. INTRODUCCIÓN

Todas las personas desde el momento en que nacemos adquirimos derechos propios del ser humano, que nos acompañan hasta el último sollozo de nuestra vida.

Estos derechos durante la etapa de la niñez y adolescencia, adquieren el carácter de especial, por cuanto los niños, niñas y adolescentes, atraviesan un periodo de vida de aprendizaje, esta etapa natural de la vida, es aprovechada por la comunidad adulta, que pretendiendo imponer la enseñanza, causa actos de violencia, los mismos que por falta de celadores, en muchos de los casos se vuelve una costumbre belicosa.

Ante esto, el Estado en coordinación con los organismos y autoridades competentes, se han visto en la necesidad de emitir una normativa, que constitucional y legalmente vele por los derechos de la comunidad impúber y adolescente, es así que en nuestro territorio ecuatoriano, por el año de 1938, se promulga el primer Código de la Niñez y Adolescencia, cuando el Estado ecuatoriano vivía la dictadura militar. El descrito código durante estos 76 años de su aparición, ha sufrido importantes reformas, la última de ellas se registra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 643 del 28 de julio de 2009, en la cual se garantiza el que el derecho a la alimentación es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable, sin embargo dentro de la misma norma,

existe falencias que atentan contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ello el desarrollo de esta investigación, se centra en apilar toda la información atinente, que demuestre la vulnerabilidad al derecho de la alimentación, cuando se consiente que los municipios dentro de su circunscripción territorial y competencias, tengan como fuentes de recursos el 100% de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis meses, tal disposición, no solo atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino también con los derechos de las personas adultas a quienes el Código, por derecho, autoriza beneficiarse de una pensión alimenticia.

La metodología empleada en el desarrollo del trabajo de investigación académica Titulada **“Inaplicabilidad del numeral 4, del artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, por atentar contra los derechos de niños, niñas y adolescentes”**, se basa en la investigación científica y bibliográfica, porque de ella se proviene toda la información jurídica y doctrinaria existente en el conglomerado social, y que en éste trabajo se ve plasmada en conceptos y temas; La aplicación de técnicas investigativas de campo, permite tener una visión de la idea social que tiene la comunidad, respecto de las normas que garantizan el pleno ejercicio de los derechos y regulan el comportamiento de las personas; Los resultados obtenidos de la investigación de campo, se reflejan en datos estadísticos, que, ayudado de las encuestas aplicadas, permiten al lector e interesado de este texto, tener un idea clara de la realidad social.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Concepto de Niño, Niña y Adolescente

El Código de la niñez y adolescencia, en su artículo número 4, establece que “Se considera niño o niña a la persona que no ha cumplido doce años de edad, mientras que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.¹

En todo procedimiento o actividad social en la que intervengan personas menores de edad, de las cuales exista duda sobre su edad, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente antes que mayor de edad, esto con la finalidad de prestar mayor atención a esta comunidad social que por su edad casi siempre pasa en estado de indefensión.

4.1.2. Código de la Niñez y Adolescencia

El primer Código de la Niñez y Adolescencia, se promulgo en el año 1938, cuando el Estado ecuatoriano vivía la dictadura militar del General Alberto Enríquez Gallo, desde la fecha esta norma ha sufrido importantes

¹ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador 2003. Art. 4.

reformas que únicamente han procurado el bienestar de toda la comunidad infantil y adolescente residente, o, transitoria en territorio ecuatoriano, la reforma aplicada en el año 2009, garantiza los derechos y regula el comportamiento de la niñez y adolescencia residente en el territorio ecuatoriano, normativamente el Código de la Niñez y Adolescencia, es “Un conjunto de normas sociales, que buscan que entre adultos, niños, niñas y adolescentes vivan en paz, respetándose tanto los unos como con los otros y tratándonos con igualdad y justicia”.²

4.1.3. Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

De conformidad con lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, está integrado por tres niveles de organismos, estos son:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, estos a su vez se subdividen en:
 - a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
 - b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

² www.cнна.gob.ec

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos; entre estos organismos tenemos:

a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,

c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos; entre ellos tenemos:

a) Las entidades públicas de atención; y,

b) Las entidades privadas de atención”.³

4.1.4. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en transición hacia el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, “Es un organismo encargado de definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección de los derechos de las niñas, niños y

³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ley. Cit. Art. 192

adolescentes”⁴, está formado igualitariamente por representantes del Estado y la sociedad civil; El Consejo Nacional, es una institución rectora de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional, es de su responsabilidad la elaboración, ejecución supervisión y evaluación de planes, programas, políticas y acciones destinadas a la formación de la niñez y adolescencia.

4.1.5. Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

“Es un organismo principal de nivel cantonal del sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, (SNDPINA), es autónomo y tiene un nivel de planificación, evaluación y control de política pública local”⁵, es de reciente creación y su funcionamiento está regulado por el Código de la niñez y adolescencia, está conformado por representantes tanto de la sociedad civil como del Estado, de manera igualada, la Constitución de la República implanta en su Artículo 175 que los niños, niñas y adolescentes “Estarán sujetos a una legislación y administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados”⁶, esta disposición a la que hace referencia, los operadores de justicia la concretan en el curso de formación inicial de Jueces, impartido por el Consejo de la Judicatura a través de la escuela de la Función Judicial.

⁴ www.cnna.gob.ec

⁵ MANUAL INFORMATIVO, Consejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Isabel. Pág. 1

⁶ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008. Art. 175

4.1.6. Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo autónomo de nivel administrativo de exigibilidad, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un determinado cantón, “Tiene como función dictar medidas preventivas para precautelar la violación de derechos y restituirlos en caso de que hayan sido violentados, pueden actuar de oficio o por medio de denuncia”⁷, “La Junta Cantonal, puede tomar medidas de protección administrativa, mientras que es el Juez quien decide las medidas judiciales”⁸

4.1.7. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia

Las reformas dadas al sistema judicial, pone al descubierto y experimenta nuevas facetas durante cada uno de los procedimientos judiciales que día a día se renuevan dentro de las instituciones públicas encargadas de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución de la República establece que “los niños, niñas y adolescentes recibirán atención especializada en los ámbitos público y privados”⁹, partiendo de ésta garantía estatal, todo el sistema judicial protector de los derechos de

⁷ MANUAL INFORMATIVO. Ob. Cit. Pág. 5

⁸ NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Pág. 7

⁹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 35

la comunidad infantil y adolescente, cuenta con la participación y apoyo de instituciones públicas y privadas, las mismas que en forma armoniosa y con la finalidad de promover los derechos de este descrito grupo social, despliegan planes y programas comunitarios, donde se expone cada uno de los valores que representan en el presente y a futuro una persona infante y un adolescente.

La administración de justicia de la niñez y adolescencia está formada por los juzgados de la niñez y adolescencia, en cada Distrito judicial funciona como órgano auxiliar de la administración de justicia una oficina técnica integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en materia de la niñez, quienes brindan apoyo y direccionamiento legal, sus actuaciones y resoluciones son guiadas con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que al respecto establece el código de la niñez y adolescencia, inspirada oportunamente en los principios de humanidad, equidad, legalidad, independencia, gratuidad, celeridad, moralidad, y eficiencia, ante todo primando el interés superior del niño.

4.1.8. Organismos Protectores de los Derechos a la Niñez y Adolescencia.

Entre los organismos que asisten el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, aparecíamos los siguientes:

4.1.8.1. Consejos Consultivos Cantonales

Los consejos consultivos cantonales existentes en nuestro entorno, son un espacio de consulta y diálogo entre el Estado y la sociedad; La conformación de los Consejos Consultivos cuenta con alianzas del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el apoyo de entidades u organizaciones no gubernamentales que velan por las políticas de protección a los derechos de la niñez y adolescencia.

El proceso de conformación de los Consejos Consultivos, se lleva a cabo mediante Asambleas locales de convocatoria y es guiado metodológicamente con enfoque participativo y de derechos, que permite a los jóvenes reflexionar sobre el espacio de participación, uso de la información, capacidad de convocatoria y de articulación con los gobiernos locales desde la construcción de propuestas.

4.1.8.2. Defensorías Comunitarias

“Tiene como finalidad la recepción de denuncias, difundir los derechos de los menores, y sensibilizar a la población con respecto a los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes”¹⁰.

¹⁰ www.lahora.com.ec

Las Defensorías comunitarias son creadas para reparar y restituir derechos vulnerados, para volver a niveles previos a la vulneración, ofrece atención preferencial y especializada frente a situaciones especiales de desprotección que además impiden el ejercicio de otros derechos que violenta y pone en riesgo la integridad de niños, niñas y adolescentes que no cuente con otros referentes familiares que puedan asumir su cuidado y protección, las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, pueden intervenir en casos de violación de derechos y ejercer acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance, de ser necesario coordinarán sus actuaciones con la defensoría del pueblo.

4.1.8.3. EL COMPINA Y EL PPINA

De acuerdo con lo que describe el Artículo Innumerado de la Ordenanza 202 del Distrito metropolitano de Quito, emitida el 04 de enero del 2007, se denomina “COMPINA al Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, quien es el encargado de velar por la protección y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”¹¹.

¹¹ ORDENANZA METROPOLITANA N° 202. Consejo Metropolitano de Quito. Enero 04 de 2007. Art. Inn. Pág. 4

Se denomina PPINA, al “Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que tiene como finalidad, alcanzar las metas establecidas en el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia”.¹²

Por ser considerados como el futuro de las nuevas generaciones, la comunidad infantil y adolescente, recibe el apoyo y protección de un sin número de entidades nacionales e internacionales que con la finalidad de mejorar la calidad de vida y sin fines de lucro vigilan, promueven y defienden los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo las más conocidas por citar así: la Organización de las Naciones Unidas (ONU); Organización Mundial de la Salud (OMS); Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); entidades y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), entre otros.

4.1.8.4. Entidades Públicas y Privadas de Atención.

Las garantías instauradas en la constitución de la República, refuerzan las disposiciones legales plasmadas en el Código de la niñez y adolescencia, la justicia especializada busca la articulación de las entidades públicas y privadas, que para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se dividen en Centros de Acogimiento y Centros de Protección de derechos, esto consolida la

¹² ORDENANZA METROPOLITANA N° 202. ley. Cit. Art. Inn. Pág. 3

intervención voluntaria y desinteresada que tienen las organizaciones privadas y el accionar obligado de las instituciones públicas, que hoy en día tienen como finalidad la participación de toda la comunidad al momento de promover los derechos de la niñez y adolescencia.

El sistema obedece a ciertos principios como: la participación social, la descentralización y la desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional; la eficacia y eficiencia; y la responsabilidad del Estado a más de los consagrados en la Constitución y demás instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

La intervención de las instituciones privadas en las decisiones judiciales emitidas por la autoridad competente en lo que a temas de la niñez respecta, tiene por finalidad acelerar el despacho los procesos judiciales en los cuales se encuentren inmersos niños, niñas y adolescentes.

4.1.9. Qué es un derecho

“Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en la sociedad, inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido en un lugar y momento dado”¹³, en otras palabras son conductas dirigidas

¹³ <http://es.wikipedia.org/wiki/derecho>

a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos subjetivos.

El derecho es considerado como una norma básica necesaria para vivir como seres humanos, el derecho emite una disposición aplicable solamente a los seres humanos, pues únicamente a estos se les puede demandar lo que la ley por intermedio de la autoridad competente erige en nuestro amparo; Por su estudio y concepción se divide en derecho Natural y Derecho Positivo; Derecho Natural que es todo lo bueno y lo justo, no está sometido ni dirigido en ningún modo por la voluntad del hombre, mientras que el Derecho Positivo, es el que trae la autoridad del legislador, es el valor objetivo de lo lógico, correcto y justo, en relación al derecho natural, y que nace de la imperfección del acto humano.

4.1.10. Qué es una Obligación

La obligación es una “exigencia establecida por la moral, la ley o la autoridad, correspondencia o gratitud que una persona debe tener y manifestar a los beneficios recibidos por otra persona”¹⁴, una obligación es un deber, un compromiso, una cuenta que adquiere una persona.

En nuestro medio tiene carácter ético y jurídico, en el primer caso es considerada como acto de virtud que califica a una persona como responsable, digna y merecedora de confianza y credibilidad, en el

¹⁴ <http://www.google.ec./q=que+es+obligacion>

segundo caso la obligación jurídica es establecida por la por la ley y comunicada por la autoridad competente, su incumplimiento es merecedor de una pena sancionadora, sea de manera peculiar, restrictiva de derechos y hasta privativa de libertad.

4.1.11. Transgresión de Derechos

Anteriormente dijimos que el derecho es una “norma básica necesaria para vivir como ser humano”, la violación a esta norma no permite a una persona sobre vivir ni desarrollarse con dignidad, los derechos de la personas son indivisibles, de igual jerarquía y están mutuamente relacionados entre sí, la desobediencia y el incumplimiento a las garantías constitucionales se las conoce como violación de derechos, “a pesar de que hay un amplio dispositivo nacional regional, e internacional para la defensa de los derechos de los hombres, no hay un respeto absoluto por estos”¹⁵, es menester destacar que la violación de derechos de las personas no es lo mismo que la violación de derechos humanos, por cuanto la violación de derechos de las personas puede cometer cualquier persona natural o jurídica de carácter particular y que se da por cuanto se ha dejado de lado el interés colectivo y se busca el bienestar individual, es decir, para tener el control del poder social, es necesario e inevitable vulnerar los derechos de otras personas, en tanto que la violación de derechos humanos es ocasionada por parte de un funcionario público o

¹⁵ <http://www.monografias.com/trabajos/violaddhh/violaddhh.shtml>

representante del Estado, que por negligencia, inobservancia o persiguiendo intereses particulares incumple los dispuesto previamente en la ley, ante estos dos tipos de accionar transgresores está la normativa legal, que busca prevenir, eliminar y restituir derechos vulnerados, de ser necesario para ello aplicando sanciones anticipadamente establecidas dentro del marco jurídico.

4.1.12. El Maltrato

El Código de la niñez y adolescencia, describe como maltrato “Toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente”¹⁶, el maltrato es un mal practicado de forma reiterada por parte de cualquier persona en contra de los niños, niñas y adolescentes, puede ser particular o institucional, es particular cuando es producido por una o varias personas particulares; es institucional cuando la transgresión de los derechos es producida por un servidor de una institución sea pública o privada. El patrocinio de los derechos y acceso a la justicia de las personas, puede ser asumido por la asesoría jurídica de la defensoría pública dentro de su circunscripción territorial.

¹⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 67

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Tabla de Pensiones Alimenticias

El martes 28 de enero de 2014, en sesión, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, teniendo como misión definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral para el ejercicio pleno del derechos de los niños , niñas y adolescentes, fijó la nueva tabla de pensiones alimenticias mínimas, dicha disposición tendrá vigencia hasta mediados de enero del 2015, cuando nuevamente el organismo competente fijará otro valor siguiendo el mismo procedimiento legal, la pensión alimenticia mínima para este año es de USD. 97,⁰⁰ dólares americanos, esta cantidad fue fijada tomando como base los USD. 340,⁰⁰ dólares mensuales que corresponden a un salario básico unificado del trabajador en general.

Pero los \$97,⁰⁰ dólares no es una pensión alimenticia fijada para todas las personas, su valor final parte del monto mínimo acordado por el organismo rector competente, es decir el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que en cumplimiento a lo dispuesto en la correspondiente ley, impone al obligado principal, o a los obligados subsidiarios depositar los valores económicos de acuerdo con sus ingresos mensuales, para ello el Consejo Nacional de la niñez y Adolescencia en relación al número de

derechohabientes, ha fijado tres niveles de ingresos mensuales los mismos que se detallan a continuación:

| NIVEL 1: | | |
|---|-------------------------------|--------------------|
| SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1\$BU hasta 436 dólares | | |
| Edad del/la alimentado/a | | |
| Derechohabientes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante |
| 1 hijo/a | 27,2% del ingreso | 28,53% del ingreso |
| 2 hijos/as | 39,67% del ingreso | 41,72% del ingreso |
| 3 o más hijos/as | 52,18% del ingreso | 54,23% del ingreso |
| NIVEL 2: | | |
| SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 hasta 1090 dólares | | |
| Edad del/la alimentado/a | | |
| Derechohabientes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante |
| 1 hijo/a | 33,70% del ingreso | 35,75% del ingreso |
| 2 o más hijos/as | 47,45% del ingreso | 49,51% del ingreso |
| NIVEL 3: | | |
| SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 dólares en adelante | | |
| Edad del/la alimentado/a | | |
| Derechohabientes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante |
| 1 hijo/a o más | 41,36% del ingreso | 44,57% del ingreso |

Figura N° 1: “Tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2014”, Resolución N° 001- CNNA-2014. Art. 13.

Las pensiones alimenticias establecidas en la tabla de acuerdo a lo que dispone el Código de la niñez y adolescencia, son automáticamente e inmediatamente indexadas luego de la fijación de la pensión mínima, considerando el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).

4.2.2. Intención del Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia promulgado el 03 de enero del 2003, mediante Registro Oficial N° 737, ha incorporado nuevas reformas al Título V, libro II, según RO-S 643: 28 de julio de 2009, que busca el bienestar de la niñez y juventud ecuatoriana y extranjera que por una u otras razones se encuentran residiendo de forma permanente o temporal

en territorio ecuatoriano, es decir que las disposiciones constantes en el Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia rigen y amparan a todos los niños, niñas y adolescentes sin favoritismo ni discriminación alguna.

Los legisladores del 2002 a quienes en ese entonces se les conocía como Diputados, (hoy Asambleístas Nacionales), revisaron el Código de la niñez e incorporaron nuevas reformas que luego de horas de discusión, el diecisiete de diciembre de 2002, fueron aprobadas en el seno del Congreso Nacional, (actual Asamblea Nacional) y establecieron que la descrita normativa tiene como finalidad “La protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”¹⁷.

4.2.3. Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a una alimentación de calidad

El informe 2010 emitido por la FIAN-Ecuador, una organización no gubernamental celadora de los derechos de la niñez y adolescencia, destaca que el derecho a la alimentación tiene sus propios elementos “aceptabilidad cultural, disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad,

¹⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art.1

adecuabilidad”¹⁸ entendiéndose por adecuabilidad no solamente la cantidad de alimentos disponibles, sino más bien la calidad que poseen los productos comestibles.

Según el descrito informe 2010, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social “la desnutrición crónica en menores de cinco años sería del 26%”¹⁹ de una población total de 1.745.575 niños y niñas.

Una de las 29 políticas elaboradas y aprobadas en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en octubre de 2004, con miras al año 2014, fue “asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas para todos los niños y niñas”²⁰, el mencionado Plan fue elaborado con la intervención de actores: sociales, institucionales, estatales y la sociedad en general, quienes se encargan de velar por el cumplimiento de las políticas integrales que el Estado destine a cada uno de los organismos defensores de los derechos de la niñez y adolescencia.

¹⁸ EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL ECUADOR. Balance del estado alimentario de la población ecuatoriana desde una perspectiva de derechos humanos. FIAN /Ecuador. Informe 2010. Pág. 12

¹⁹ EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL ECUADOR. Ob. Cit. Pág. 128

²⁰ IV INFORME OFICIAL DEL ECUADOR SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Grupo de Trabajo sobre derechos del niño del Ecuador. Quito. 2007. Pág. 20

4.2.4. La Policía Nacional como garante de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Dirección Nacional de la Policía Especializada para la Niñez y Adolescencia es un organismo parte de la Policía Nacional, “encargada de investigar a petición de la autoridad competente casos de violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”²¹, para la ejecución de las investigaciones sus miembros reciben capacitación permanente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de sus defendidos y no vulnerar derechos de terceros.

4.2.5. Nutrición de la Mujer embarazada y en periodo de lactancia

“El futuro de los niños y niñas empieza en el embarazo de su madre, una adecuada alimentación durante el periodo de embarazo y lactancia apoyará el crecimiento y desarrollo de su hijo e hija, ofreciéndole atención de calidad desde el inicio de su vida”²², muchas de las veces la falta de información seguida de la irresponsabilidad paterna, termina obligando a la mujer durante el periodo de gestación y lactancia, a realizar trabajos forzosos y mal remunerados, esto a corto y mediano plazo acarrea consecuencias como la mendicidad que es practicada en su mayoría por madres e hijos, que al no tener un ingreso económico que garantice la

²¹ MANUAL DE PROCEDIMIENTOS POLICIALES. Policía Nacional del Ecuador. 2010. Pág15

²² “MIEspacio”. REVISTA DEL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL Nº 17. Noviembre 2013.Pág. 7

adquisición de productos alimenticios se ven en la necesidad de solicitarlos en las calles.

En la actualidad ya existen casos registrados en los que las mujeres embarazadas solicitan la pensión alimenticia ante los Juzgados de la Familia, niñez y adolescencia, años atrás la mujer prefería sobre valerse por sí misma y dejaba a libre albedrío la buena voluntad del progenitor.

4.2.6. Alimentos

Por alimentos se entiende la asistencia suministrada a una persona para su manutención y subsistencia, es decir, para su alimentación, vestido, atención médica, habitación e instrucción, “los alimentos se clasifican en:

Congruos: Son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social

Necesarios: Los que se dan o bastan para sustentar la vida; y,

Provisionales: Los que en trámite sumario y con carácter provisional señala el Juez a quien lo solicita”²³

²³ www.google.com.DICCIONARIOJURIDICO. Pág. 6

4.2.7. Involucramiento Social

La norma legal protectora y garantista de los derechos de la niñez y Adolescencia determina que “tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten”²⁴, para ello y con la finalidad de promover la defensa y ejercicio de sus derechos los niños, niñas y adolescentes pueden reunirse pública y pacíficamente en el lugar que para el efecto consideren adecuada.

Durante el periodo de enero de 2013, hasta el 14 de abril de 2014, de “221 Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, 89 municipios han incorporado dentro de su jurisdicción los Consejos cantonales, que tiene como finalidad cinco temáticas: intergeneracional; discapacidades; movilidad humana; género y ética”²⁵, que tendrán como finalidad establecer el respeto a los derechos, la adopción de medidas y recursos para el fiel cumplimiento de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en el Código de la niñez y adolescencia, así como la responsabilidad para adecuar su legislación y organización institucional al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

²⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 60

²⁵ www.cnaa.gob.ec

A continuación un gráfico donde se puede apreciar un aproximado de la población y un total de organismos públicos que velan por los derechos de la niñez y adolescencia.

| AÑO: 2014 | | MES: 03 | |
|-----------------------------------|--|---------|------------------|
| POBLACIÓN DE NNA | | | |
| DE 0 A 5 AÑOS | | | 1.745.575 |
| DE 6 A 11 AÑOS | | | 1.888.509 |
| DE 12 A 17 AÑOS | | | 1.748.887 |
| TOTAL DE NNA | | | 5.382.971 |
| CONCEJOS CANTONALES | | | |
| CONFORMADOS | | | 216 |
| EN PROCESO | | | 5 |
| ORDENANZA APROBADA | | | 4 |
| ORDENANZA EN DISCUSIÓN | | | 1 |
| ORDENANZA EN BORRADOR | | | 0 |
| SIN ORDENANZA | | | 0 |
| PRESUPUESTO | | | \$ 13.781.257 |
| JUNTAS CANTONALES | | | |
| CONFORMADOS | | | 167 |
| EN PROCESO | | | 12 |
| PRESUPUESTO | | | \$ 4.300.737 |
| DEFENSORÍAS COMUNITARIAS | | | |
| CONFORMADOS | | | 886 |
| EN PROCESO | | | 525 |
| CONSEJO CONSULTIVOS DE NNA | | | |
| CONFORMADOS | | | 155 |
| EN PROCESO | | | 36 |
| JUZGADOS DE NIÑEZ | | | |
| EXISTENTES | | | 57 |
| DINAPEN | | | |
| EXISTENTES | | | 25 |

Figura Nº 2: “Construcción y fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; www.cnaa.gob.ec/186.46.6.226/dbsndpina/pages/index.php ⁽²⁶⁾

²⁶ www.cnaa.gob.ec

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia

Cada ley promulgada en el Estado ecuatoriano rige a un determinado sector social, es así que el Código de la Niñez y Adolescencia establece disposiciones que son aplicables a todas las personas comprendidas entre las edades de cero a dieciocho años de edad, sin embargo como ya se lo había mencionado anteriormente el Código de la Niñez y Adolescencia, puede hacer excepciones: cuando la persona es mayor de dieciocho años y menor de veintiuno siempre y cuando se encuentre cursando estudios de cualquier nivel que le impidan dedicarse a una actividad laboral; y, en el segundo caso la ley puede ordenar el pago de pensiones alimenticias para las personas que por sus capacidades especiales no pueden valerse por sí mismas, la disposiciones constantes en la normativa legal objeto de estudio, puede extenderse a las personas obligas en cancelar una pensión alimenticia aun cuando éstas se encuentren residiendo en otro país.

Para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el “Estado, la sociedad y la familia, pueden adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena vigencia, del ejercicio efectivo, garantías, protección y

exigibilidad de la totalidad de los de derechos”²⁷, la ley reconoce a la niñez y adolescencia como centro y parte fundamental de la conformación de sociedades y del desarrollo venidero del Estado, por lo tanto su protección le “corresponde prioritariamente al padre y a la madre”²⁸ pero esta responsabilidad debe ser dirigida, coordinada y representada por el mismo Estado, a través de políticas desplegadas por los organismos e instituciones del ramo competente, el Estado como forma de protección a los derechos de los integrantes de la familia, “promueve la paternidad y maternidad responsables y vigila el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madre, padres, hijas e hijos”²⁹.

4.3.2. Interés Superior del Niño

Desde sus inicios la humanidad ha velado por los interés y el bienestar de sus descendientes, es así que desde el antaño para la sociedad primitiva ecuatoriana todas las personas eran consideradas iguales, no existía discriminación de raza, sexo, edad, posición económica y se ensayaba vivir en armonía entre todos los integrantes de un determinado lugar y con las comunidades adyacentes, hoy en día esto busca reavivar la Constitución ecuatoriana promulgada en el año 2008, prestando para ello especial atención a los niños, niñas y adolescentes que por su edad y capacidad físicas y psicológicas son vulnerables frente al resto de grupos sociales.

²⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 8

²⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 9

²⁹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 69 Nrl. 5

Esta concepción cultural añeja, se pretende consolidar en nuestra niñez y juventud actual, conscientes de que este grupo social es el futuro de nuevas generaciones y cambios sociales estratégicos que permitirán equilibrar el accionar social.

Todas las personas poseemos derechos, obligaciones y oportunidades y estamos regidos en común por una norma legal respectivamente, en el caso de la comunidad infantil y adolescente, le corresponde al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia velar por el fiel cumplimiento de los derechos y garantías que cobijan a este grupo de personas que de una u otra manera están propensos a atropellos no solamente por quienes rodean su entorno familiar y urbano sino también por parte de las mismas instituciones estatales, es por ello que a fin de prevenir actos que menoscaben sus derechos, la Constitución de la República busca la igualdad de las personas, al asegura a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos, “atendiendo al principio de interés superior y que éste prevalezca sobre el de las demás personas”³⁰, igual conceptualización encontramos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que describe “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos”³¹, tal disposición debe ser acatada por las autoridades

³⁰ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 44

³¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 11

administrativas y judiciales; instituciones públicas y privadas, y por cada uno de los integrantes de la familia y comunidad en general.

Ante la enunciación y cumplimiento de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se debe prestar prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, especialmente a niños y niñas menores de seis años, “ninguna autoridad judicial o administrativa puede invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos”³² de los niños, niñas y adolescentes.

4.3.3. Igualdad ante la Ley

Sin excepción alguna son sujetos de derechos y garantías, “Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo la jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos”³³, “Los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles”³⁴, por ello cuando una persona, llegará a tener conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está en la obligación de denunciarla ante la autoridad competente en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas con la finalidad de asistir a la víctima y cesar la transgresión.

³² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 14

³³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 15

³⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 16

Siendo que para la Constitución todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, el libre ejercicio de los derechos se pueden exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, por considerar que son: “inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes, y de igual jerarquía”³⁵, los derechos también son universales, de aplicación directa e inmediata.

A nivel nacional “existen 43 Centros de Protección de Derechos”³⁶, (CPD), los cuales cuentan con diferentes profesionales quienes se encargan de la recepción y análisis de los procesos en los que se encuentran inmersos niños, niñas y adolescentes, dichos (CPD), no pueden adoptar medidas emergentes, pero con la intervención inmediata del juez pueden ejecutar medidas de protección como el allanamiento del domicilio cuando se trate de recuperar a un niño, niña o adolescente que en ese momento se encuentre como víctima en estado flagrante, los Centro de Protección de Derechos también están autorizados para la concesión de boletas de auxilio; Amonestación e inserción del agresor a un programa de capacitación especializada; Prohibición de proferir amenazas y acercarse a la víctima; Suspensión del funcionamiento de la entidad donde se produjo el maltrato y realizar seguimientos para verificar la rectificación de las conductas. La ley reconoce que los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia y en caso de

³⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11 Nrl. 6

³⁶ MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA. Ob. Cit. Pág. 32

violaciones el transgresor será objeto de sanción de acuerdo a la gravedad y dimensión de la falta.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a gozar de una vida digna, que les asegure la alimentación, recreación, educación, buena salud física, mental, psicológica y sexual, su cumplimiento no solamente es obligación de los progenitores o de las personas que se encuentran bajo su cuidado y protección, sino que con la actual Constitución en vigencia el disfrute pleno de estos derechos se ha convertido en política de Estado, es así que el Gobierno Central en coordinación con los organismos competentes del ramo a nivel nacional vienen dotando de viviendas a las familias de escasos recursos económicos, entregando raciones alimenticias, uniformes y lista de útiles escolares en todas las escuelas públicas del país.

4.3.4. Acceso a la Información

Hay muchos derechos que las niñas, niños y adolescentes desconocen por falta de propaganda o difusión de los organismos y entidades encargadas de velar por sus derechos, la Carta magna ecuatoriana, como primera norma garantista dispone que “todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información”³⁷, dichos temas de interés pueden ser

³⁷ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 18

difundidos a través de los diferentes medios de comunicación disponibles como son: televisivos, auditivos, e impresos, en la actualidad el sitio preferido por toda persona donde fácilmente puede encontrar cualquier clase de información existente en el entorno, está en la internet, estas bibliotecas virtuales de almacenamiento masivo contienen toda la información existente y actualizada en lo que respecta a un determinado campo o tema, “Niños y niñas están expuestos a todo tipo de información manipulada, donde los valores son minimizados, y la violencia y la agresividad constituyen la norma”³⁸, por lo tanto es importante que el Estado provea de políticas que regulen las diferentes programaciones televisivas, propagandas auditivas y visuales, así como los contenidos colgados en la internet, a su vez la sociedad y la familia sean las supervisoras y guías al momento de permitir el acceso al uso de estos medios de comunicación, por decir de otra manera debería existir restricción para el uso de ciertas páginas de la internet que menoscaben el sentido común de las personas, esto permitiría un reforzamiento de su conducta positiva y evitaría la instauración de la vulnerabilidad; La primera regla legal ecuatoriana, establece que el “Estado adoptara medidas de protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia o la discriminación racial o de género”³⁹.

³⁸ PLAN NACIONAL DECENAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Secretaría Técnica del frente Social del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Agosto 2004. Pág. 44

³⁹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 45 Nrl. 7

Dentro de las instituciones educativas de educación básica, se viene exponiendo a consideración de la niñez los derechos y garantías legales que les amparan, pero hace falta un despliegue más ahondado sobre los casos de derechos vulnerados originados especialmente dentro de las instituciones públicas y privadas, la falta de comunicación a tiempo debido, hace que los niños, niñas y adolescentes pierdan ciertos derechos, quizás la información necesaria y completa únicamente se la puede encontrar en las normas legales impresas a la que por su costo y la falta de interés social, está lejos del alcance de la comunidad infantil, eh ahí que es necesario que el Ministerio de Educación cuente con profesionales especializados en la materia, quienes a más de presentar lo descrito en la ley, dé a conocer los diferentes casos que han originado conflictos jurídicos y sociales.

La información a ser entregada no debe ser responsabilidad solamente de las instituciones públicas o privadas, se considera que debe existir la corresponsabilidad del núcleo de la sociedad, para ello es necesario que los organismos competentes desplieguen una amplia campaña dirigida a los padres o responsables del cuidado de los menores y por su intermedio se haga extensiva en cada uno de sus hogares.

4.3.5. Socialización de la Niñez y Adolescencia

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libre y voluntariamente en toda actividad que para el efecto y de acuerdo a su edad se haya planificado, sin embargo, una desorganización frecuente se evidencia en el sector rural, la razón es que en estos sectores la niñez y adolescencia se dedican a realizar trabajos dentro de cada uno de sus hogares con la finalidad de conseguir el bienestar familiar, por ello es necesario el despliegue permanente de campañas de difusión y programas de integración comunal que promuevan sus derechos, como también es necesario que en todos los centros educativos se implemente en la malla curricular una asignatura de psicología infantil y adolescente, donde se pueda conocer y delinear el comportamiento de los involucrados, ya que como es conocido socialmente, el descubrimiento de los derechos hace que en cierta parte influya de manera negativa en el comportamiento psicológico, debido a que el niño, niña o adolescente a la hora de ejercer sus derechos confunde la libertad con el libertinaje, tal actitud causa problemas sociales y con ello viene la desvinculación familiar porque creen que la manera correcta de ejercer sus derechos es hacer lo que a criterio juvenil y sin una idea centrada consideran que esta bien.

La niñez y adolescencia tienen “derecho a la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;

a ser consultados en los asuntos que les afecte...//...//...El Estado garantiza su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”⁴⁰, su participación social es importante porque ello conlleva a un desarrollo físico y emocional, mejora las relaciones entre niños y adultos, permite el surgimiento de nuevas ideas y necesidades colectivas y aporta con la cultura del buen vivir.

4.3.6. Ofensa Infantil y Adolescente

La comunidad infantil y adolescente no solamente es víctima de maltrato físico y psicológico por parte de sus progenitores o personas a su cargo, las instituciones públicas y privadas también lesionan sus derechos, como es el caso de las municipalidades cuando por normativa expresa constante en el artículo 304, numeral 4 del código de la niñez y adolescencia promulgado en enero de 2003 y reformado el 28 de julio de 2009, autoriza a los municipios que “tengan como fuente de recursos: El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses, en su circunscripción”⁴¹; esta disposición aunque parezca hasta cierto punto legal, violenta los derechos de la niñez y adolescencia.

A este tipo de transgresiones se la conoce como maltrato institucional, y se da cuando el niño, niña o adolescentes es agredido de forma psíquica por parte de un “servidor de una institución pública o privada, como

⁴⁰ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 45

⁴¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 304 Nrl 4

resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución”⁴², esto ocasiona perturbación, alteración emocional y disminución del autoestima en el niño, niña o adolescente agredido, en los casos en que se haya detectado este tipo de maltrato institucional, la responsabilidad penal recae tanto en el autor de los hechos como en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento donde se produjo la trasgresión.

De las indagaciones realizadas en seis Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de diferentes ciudades del país, no se han registrado casos en que los municipios se hayan beneficiado del valor económico provenientes de las pensiones alimenticias, sin embargo la disposición precedente del referido Código prescribe como actividad legal, lo que a futuro y con la usanza diaria podría quebrantar las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con arreglo a lo que estipula el código de la niñez, la protección de niños, niñas y adolescentes “Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, y otras violaciones a sus derechos”⁴³, ésta disposición involucra a todas las personas a denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes los actos violatorios de derechos de los niños, niñas y

⁴² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 67. Incs. 2

⁴³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 73

adolescentes, cuando se tuviere conocimiento de ello; La denuncia será presentada de forma verbal a juicio de cualquier funcionario de servicio público, o a su vez directamente ante cualquier autoridad judicial, ésta a su vez ordenará el rescate de la víctima, el inicio de la investigación, y dispondrá las medidas necesarias para cesar la transgresión y evitar la revictimización.

Es obligación del Estado apoyándose en la autoridad administrativa, comunitaria o judicial intervenir inmediatamente frente a los hechos o circunstancias que amenacen o vulneren derechos y adoptar medidas administrativas, legislativas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, tanto en las instituciones públicas como privadas, a fin de mejorar las relaciones y eliminar toda forma de abuso y vulneración de derechos, ya que la misma ley reconoce que “no se admitirá como justificativo de maltrato la alegación de que constituye métodos formativos o que son prácticas culturales tradicionales”⁴⁴.

4.3.7. Amparo Legal a Niños, Niñas y Adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes cuentan con una amplia gama de normas legales e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano que velan por el efectivo y pleno goce de sus derechos, de cuyo ejercicio no solamente están pendiente las instituciones nacionales,

⁴⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 76

sino también organismos de carácter legal e internacional que frecuentemente se encuentran sugiriendo e incorporando nuevas reformas a la normativa e instrumentos legales, con el propósito de alcanzar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

En nuestro medio la normativa que rige el comportamiento y garantiza los derechos de la niñez y adolescencia empieza por la Constitución de la República, seguida del Código de la niñez y Adolescencia, e instrumentos internacionales que sugieren que en todos los asuntos de perfil social se cuente con la opinión de la niñez y adolescencia, “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten, esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez”⁴⁵, las precitadas legislaciones en similitud garantizan el “Derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías”⁴⁶, a quienes sin excepción ni discriminación se debe escuchar y respetar su opinión personal.

Como medidas de protección la Constitución, establece: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad...//...tienen derecho a la integridad física y psíquica;...//...a ser consultados en los asuntos que les afecten...//...El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación,

⁴⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 60

⁴⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 62

el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas....//”⁴⁷

El Estado garantiza medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial “la ejercida contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes”⁴⁸; La disposición legal más evidente de derechos de protección que el Ecuador ha instaurado es el acceso gratuito a la justicia, tal alegato se fortalece con lo prescrito en la Constitución de la República que garantiza el “derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas”⁴⁹, para el cumplimiento de dicha obligación social y para acceder a la gratuidad de la justicia, se puede hacer uso del servicio de asesoramiento jurídico que brinda la defensoría pública dentro de cada una de sus competencias geográficas.

La seguridad jurídica se basa en el acatamiento a lo dispuesto en la Constitución y en las demás normas e instrumentos jurídicos, que siguiendo sus lineamientos prescritos encontramos que “es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”⁵⁰, tomando en cuenta que la convención de los derechos del niño, emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha

⁴⁷ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 45

⁴⁸ CONSTITUCION DE REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 66 Nrl. 3 Lit. b

⁴⁹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 66. Nrl 23

⁵⁰ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 83. Nrl. 7

20 de noviembre de 1989 y vigente desde 1990, declaran que “El niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso de debida protección legal”⁵¹. La misma convención establece que “los Estados Partes garantizan al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten”⁵², para lo cual adoptaran “medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio”⁵³, el cumplimiento de estas disposiciones legales, es evaluado por el Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, (ODNA) quien viene trabajando desde 1990, bajo el apoyo de la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), los resultados son cuantificados y cualificados cumpliendo tres indicadores como son: derecho a vivir, derecho a crecer saludablemente y derecho a desarrollarse en cada etapa del ciclo de la vida. Entre una de las actividades más importantes desplegadas por el Observatorio de los derechos, está el respaldar ante las instituciones públicas y privadas el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los derechos de las niñas y niños menores de seis años de edad, son priorizados, por cuanto son considerados “como actores del desarrollo del

⁵¹ CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Carta de las Naciones Unidas. UNICEF. 1989. Pág. 1

⁵² CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Instr. Cit. Art. 12

⁵³ CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Instr. Cit. Art. 19 Nrl 1

país”⁵⁴ por este motivo les proporciona atención integral, y cuando se ha producido una violación a sus derechos, el mismo Estado, por medio de los operadores de justicia adopta acciones y medidas de protección.

Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mientras que las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, tanto por los Jueces competentes como por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en los casos en que las Juezas o Jueces de paz llegaran a tener conocimiento de un acto violatorio de derechos de la niñez y adolescencia, éstos deberán inhibirse de conocer la causa y remitirán el expediente de manera inmediata al juez o autoridad de su respectiva jurisdicción, “no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”⁵⁵, en caso de incumplimiento el Estado será responsable por inadecuada administración de justicia, y declara como “inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”⁵⁶.

4.3.8. Derecho a los alimentos

El consumo de alimentos es necesario para el correcto funcionamiento de nuestro organismo especialmente durante los primeros años de vida, en

⁵⁴ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 39

⁵⁵ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11 Nrl 3 Inc. 2

⁵⁶ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11. Nrl. 8

la actualidad el derecho a la alimentación constitucionalmente es declarada como Política Pública, es así que “La prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación”⁵⁷; El Código Orgánico de la Función Judicial establece “Las Juezas y Jueces, Autoridades administrativas y servidoras y servidores de la función judicial, aplicaran las disposiciones constitucionales sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía”⁵⁸, y con el fin de dar cumplimiento a dicha política desde el 05 de mayo de 2009 el poder legislativo decide incorporar la Ley orgánica del régimen de la soberanía alimentaria, cuya finalidad es “garantizar a las personas, comunidades y pueblos, la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente”⁵⁹, esta ley es de interés social y rige a toda la comunidad asentada sobre el territorio ecuatoriano, “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado”⁶⁰, en cumplimiento a esta política el Gobierno Central en coordinación con organismos competentes viene entregando raciones alimenticias dentro de la instituciones públicas educativas, en cambio en el núcleo familiar le corresponde a cada jefe de hogar completar la ración alimenticia con alimentos saludables y en las proporciones necesarias, “ambos padres tienen obligaciones comunes en

⁵⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. Inn. 30

⁵⁸ CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Art. 4

⁵⁹ LEY ORGANICA DEL REGIMEN DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA. RO 583; 5 de Mayo de 2009. Art. 1

⁶⁰ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 281

lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño”⁶¹, aun cuando por otras razones se encuentren viviendo en lugares distintos al domicilio del niño.

La reforma incorporada en el año 2009 en el Código de la niñez y adolescencia, dedica todo un capítulo de 45 artículos innumerados que garantizan a la niñez y adolescencia el acceso a subsistencias y describe, “el derecho a la alimentación es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida”⁶², el derecho a la alimentación es “intransferible, intransmisible, irrenunciables, imprescriptible, inembargable y no admite compensación o reembolso de lo pagado”⁶³, tiene derecho a reclamar alimentos: “la mujer embarazada, desde el momento de la concepción”⁶⁴; “los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta cuando cumplan dieciocho años de edad; las personas adultas hasta los 21 años de edad que demuestren que se encuentran cursando estudios de cualquier nivel educativo; y, las personas de cualquier edad que padezcan de incapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impidan o dificulten procurarse los medios para subsistir por sí mismas”⁶⁵.

Los padres son los titulares principales y quienes deben dotar de alimentos a sus hijos en las cantidades suficientes y necesarias aun cuando se encuentren privados de la patria potestad, en caso de

⁶¹ CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Ley. Cit. Art. 18

⁶² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 2

⁶³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. Inn. 3

⁶⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 148

⁶⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. Inn. 4

incumplimiento la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios en el siguiente orden: “Los abuelos /as; Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años de edad y que no estén cursando estudios de nivel educativo, así como las personas que no adolezcan de incapacidad física o mental; y, los tíos/as”⁶⁶, quienes a su vez podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado en contra del obligado principal previa demanda presentada en el juzgado de lo civil.

La convención de los derechos del niño dispone que los Estados Partes tomen las “medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero”⁶⁷.

Dentro de los procesos judiciales que se vienen ventilando en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se puede observar que las Juezas o Jueces competentes aplican de oficio las disposiciones constantes en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, con el propósito de garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a alimentos y otras necesidades básicas, como salud, vivienda, vestuarios, educación, recreación, rehabilitación, entre otros.

⁶⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. Inn. 5

⁶⁷ CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Inst. Cit. Art. 27. Nrl 4

EL derecho a reclamar alimentos comienza desde que existe presunción de paternidad y/o maternidad, sin embargo el derecho a recibir una pensión alimenticia, empieza desde el momento en que se presenta legalmente la demanda, la misma que puede ser reclamada por parte de “La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y, Los y las adolescentes mayores de 15 años”⁶⁸,

Para comprobar la paternidad o maternidad de un niño, niña, o adolescente, el Juez durante el proceso dispondrá la práctica de pruebas científicas de los patrones de banda o secuencia de ADN (Ácido desoxirribonucleico), con los resultados obtenidos y “con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en la ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad”.⁶⁹

4.3.9. Fijación y cobro de la Pensión mínima de Alimentos

El cobro de las pensiones alimenticias se puede realizar mediante dos alternativas: la primera es la mediación, la cual es un proceso ágil que posibilita un acuerdo no judicial entre las partes y cuya resolución tiene los mismos efectos que la emitida por el Juez o Jueza, éste trámite se pueden realizar en los Centros de mediación de la Función Judicial, o en los consultorios jurídicos gratuitos universitarios; La segunda alternativa

⁶⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 6

⁶⁹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 9. Inc. 2

es por medio de Juicio que se lo debe realizar ante un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

La respectiva demanda de alimentos y paternidad, aumento o disminución de pensión, deberá ser elaborada únicamente en el formulario emitido por el Consejo de la Judicatura y disponible en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec; caso contrario no se admitirá a trámite alguno.

La persona reclamante del cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia, mediante escrito deberá presentar la respectiva demanda en el domicilio del titular del derecho, para notificaciones correspondientes es obligación fijar casillero judicial y/o dirección de correo electrónico, “en la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado”⁷⁰, en caso de inconformidad cualquiera de las partes podrá apelarlos ante la Corte Provincial de Justicia dentro del término de tres días de haber sido notificado.

Presentada la demanda de pensiones alimenticias y de los subsidios y beneficios adicionales con las formalidades de ley, el Juez competente

⁷⁰CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ley. Cit. Art. Inn. 39

que avoque conocimiento, la aceptará, calificará, fijará la pensión provisional que para el año 2014 es de \$97⁰⁰, y no podrá ser inferior a esta cantidad, “sin embargo el Juez podrá fijar una pensión mayor a la establecida”⁷¹ y emitirá las respectivas boletas de notificaciones, estas boletas serán entregadas al demandado por un miembro de la fuerza pública y con la colaboración de la o el accionante “en el menor tiempo posible”⁷², en relación a esta disposición las Juezas y Jueces de niñez y Adolescencia han establecido como plazo máximo para entregar de la notificación ochos días a partir de su emisión y despacho, esto con la finalidad de evitar posible vulneración del derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, por cuanto consideran que sería injusto que la notificación dure meses y hasta años, lo que generaría que el obligado salde el monto de pensiones acumuladas y por ende sea sujeto de apremio personal; Si pasado los ocho días no fuere posibles la entrega de la notificación, se la devolverá a la Jueza o Juez que la emitió para que por medio de la oficina de citaciones se proceda con las demás formalidades de citación.

El pago de las obligaciones alimenticias se las efectuará a través del depósito de una suma de dinero por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en caso de “subsídios legales o convencionales dos pensiones alimenticias adicionales de acuerdo al

⁷¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 25 Incs. 2

⁷²ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO SEGUNDO, DEL “DERECHO A ALIMENTOS” DEL CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. R.O. 643 de Julio 28 de 2009. Capítulo I. Literal “e”.

régimen educativo; (septiembre y diciembre para la región sierra y oriental; abril y diciembre para la región insular y Costa);y, El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares⁷³, dicho pago se lo realizará por medio el sistema informático de pensiones alimenticias creado mediante convenio interinstitucional entre la Delegación Distrital de Pichincha y el banco de Guayaquil, entidad bancaria encargada de recaudar y cancelar las pensiones alimenticias en todas las sucursales y ventanillas a nivel nacional.

El pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales, también se lo podrá realizar a través de la constitución de derechos de usufructo; y, el pago o satisfacción directa de las necesidades del beneficiario, pero en este proceso de investigación académica, nos centraremos en el pago de pensiones alimenticias realizadas en dinero en efectivo haciendo uso del servicio que entrega el banco de Guayaquil, para lo cual el obligado deberá acercarse a cualquier ventanilla, presentar la cédula y proporcionar verbalmente al personal de caja el número de kárdex, seguidamente de la papeleta de depósito con el valor a cancelar; mientras que el derechohabiente puede realizar una transacción de retiro usando cualquier cajero automático. El correspondiente número de la tarjeta kárdex se lo puede solicitar en las oficinas de pagaduría del Juzgado donde se tramita el caso.

⁷³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 16

Para el pago de las pensiones alimenticias, el Juez tomara en cuenta el nivel de ingresos económicos con los que cuenta el o los obligados de conformidad a la tabla de pensiones alimenticias mínimas emitidas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dicha tabla está elaborada tomando en consideración: Las necesidades básicas del alimentado de acuerdo a su edad; Los ingresos ordinarios y extraordinarios y gastos propios de él o los alimentantes; Distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y El nivel de inflación difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

Para calcular el pago de pensión de alimentos se deberá tomar en cuenta el número total de hijos que tenga el alimentante, aun cuando estos no lo hayan demandado, en caso de tener hijos de distintas edades se aplicara el porcentaje correspondiente al hijo de mayor edad y se lo ubicara en el nivel correspondiente de acuerdo a sus ingresos, “la pensión de alimentos fijada garantiza la satisfacción de las necesidades de los derechohabientes”⁷⁴.

4.3.10. Compromiso de las Entidades Públicas y Privadas

Existe compromiso por parte de las entidades públicas y privadas respecto de sus trabajadores, cuando en el mismo auto que se fije el valor a pagar por concepto de pensión de alimentos, se notificará al pagador o

⁷⁴ RESOLUCIÓN N° 001- CNNA-2014. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. enero 28 de 2014. Art. 8. Incs. 2

a quien haga sus veces de la entidad empleadora, para que “proceda a depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez, cuando el obligado al pago de alimentos goce de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia”⁷⁵, en el caso de incumplimiento la ley prevé responsabilidad solidaria para el empleador, más los intereses correspondientes que diere lugar por mora.

4.3.11. Falta de Pago de Pensiones Alimenticias

A falta del pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas por parte del o los obligados, el Juez/a que conoce la causa con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de sus obligaciones, ordenará el Apremio personal y/o apremio real, el apremio personal comprende la privación de la libertad del obligado principal o del obligado u obligados subsidiarios, en el apremio real abarca la “prohibición de salida del país”⁷⁶, y otras “inhabilidades como:

- a) Ser candidato/a, a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,

⁷⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 18

⁷⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. Inn. 20

d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias⁷⁷.

Una vez ordenado y ejecutado la orden de apremio personal, el detenido deberá ser trasladado e ingresado en los centros carcelarios legalmente autorizados y dispuesto en la boleta constitucional de detención hasta la cancelación del valor adeudado o hasta el cumplimiento de la pena establecido en la boleta, si el deudor decidiere cumplir la totalidad del tiempo privativo de libertad y no cancelar el valor adeudado, el Juez/a, a petición de parte emitirá una segunda boleta de apremio personal por reincidencia aumentada a 60 días de detención, “debe seguirse aquel parámetro para ir incrementando así: 90, 120, 150 hasta 180 días⁷⁸”.

Cuando el o los obligados subsidiarios hayan incumplido en dos o más pagos, pese haber sido notificados bajo prevenciones de ley, el Juez podrá ordenar el apremio personal, previo “auto de requerimiento para el cumplimiento de la obligación alimenticia, bajo prevenciones de ley⁷⁹”.

La Constitución de la República establece que “ninguna persona será privada de la libertad por razones de deudas, costas, tributos ni otras

⁷⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. Inn. 21

⁷⁸ ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V LIBRO SEGUNDO DEL DERECHO A ALIMENTOS, DEL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Cpt. I. Lit. J.

⁷⁹ ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V LIBRO SEGUNDO DEL DERECHO A ALIMENTOS, DEL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Cpt. I. Art. Inn. 23

obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias”⁸⁰, la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia del involucrado en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena, procederá por orden escrita del juez/a competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades previamente establecidas en la ley.

El apremio personal y la prohibición de salida del país puede cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez o Jueza que conoce del proceso, en el caso caer en mora se aplicará la tasa de interés fijada por el Banco Central del Ecuador, por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos.

4.3.12. Terminación de Derecho a Pensión Alimenticia

Toda obligación tiene su inicio y tiene su final, es así que las obligaciones de prestar alimentos ya sea por parte del obligado principal, como de los obligados subsidiarios, se extinguen cuando se ha reunido uno o varias de las siguientes disposiciones causales:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,

⁸⁰ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 66 Nrl. 29. Lit. “c”

3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley”⁸¹, en esta última disposición comprende la mayoría de edad del derechohabiente, la culminación de estudios de nivel educativo y la cura o muerte de la persona con discapacidades físicas o psicológicas.

4.3.13. Niveles de Gobierno del Sector Público

Para una mejor administración local la constitución otorga a los municipios dentro de su circunscripción territorial la capacidad de formarse en Gobiernos Autónomos Descentralizados sin buscar la división del territorio nacional, “constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”⁸² quienes a su vez gozaran de autonomía política administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio y brindar una pronta respuesta a las necesidades sociales; Los gobiernos autónomos están facultados para contar con ingresos económicos provenientes del cobro de impuestos, tasas y contribuciones con las que se pueden solventar la realización de obras, planes y programas, requeridos dentro de su competencia territorial, de ser necesario podrán gestionar la cooperación internacional,

⁸¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. Inn. 32

⁸² CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 238

“en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de las facultades, expedirán ordenanzas cantonales”⁸³, “generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado”⁸⁴, serán beneficiarios de ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, las asignaciones se lo hará cada periodo anual, de forma directa, oportuna y automática, mediante transferencia de la cuenta única del tesoro nacional a la cuenta de cada uno de los gobiernos autónomos.

La planificación, el ejercicio de la política pública, los planes de desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de cada uno de los niveles de gobierno autónomos descentralizados, es decir que “cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos”⁸⁵, el desarrollo social de un determinado territorio tiene por finalidad “mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades de la población”⁸⁶.

4.3.14. Asignación de recursos para la elaboración y ejecución de planes, y programas a favor de las niñas, niños y adolescentes

El financiamiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia del que habla la normativa legal que garantiza el pleno ejercicio de los

⁸³ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 264. Inc 2.

⁸⁴ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 270

⁸⁵ CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. Ley. Cit. Art. 8

⁸⁶ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 276.

derechos de los niños, niñas y adolescentes establece que el presupuesto del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia “será financiado con recursos del Presupuesto Nacional del Estado, otras fuentes públicas y privadas y los que se generen por autogestión”⁸⁷, por lo tanto es obligación del Estado proveer de recursos financieros para el fiel cumplimiento de las operación a realizarse por parte del Consejo Nacional de la Niñez, y; respecto al financiamiento de los Concejos y Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia, es obligación de cada Municipio “proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia”⁸⁸, dentro de cada una de sus jurisdicción territorial los “gobiernos municipales pueden constituir fondos//... //en el marco de sus políticas y planes locales”⁸⁹, tanto el Consejo Nacional, como los Consejos Cantonales asignaran los recursos del fondo de conformidad con los respectivos reglamentos y según los requerimientos, necesidades y actividades que cada organismo competente desplieguen en beneficio de la niñez y adolescencia, mientras tanto “el control y auditoria del uso de los fondos asignados será realizado por empresas especializadas, sin perjuicio del control por parte de la Contraloría General del Estado”⁹⁰.

⁸⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art 298

⁸⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art 299

⁸⁹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art 302

⁹⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 303

Si bien la misma constitución garantiza el derecho a la alimentación y describe que los derechos son “inalienables, irrenunciables, interdependientes, y de igual jerarquía”⁹¹ el código de la niñez también lo ratifica al mencionar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes “son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, e intransigibles, salvo las excepciones de ley”⁹², se entiende que dicha “excepción”, hace referencia a lo descrito en el numeral 4 del artículo 304 del código de la niñez, que señala que los municipios tendrán como fuente de ingresos los recursos económicos provenientes de **“El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses, en su circunscripción”**⁹³, se reflexiona que la relatada disposición, atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que es necesario demandar su inaplicabilidad, ya que al entregar a los municipios dineros que provienen de una obligación judicial que los progenitores y subsidiarios depositan en beneficio y para solventar gastos de manutención diaria que requiere un derechohabiente, se está dejando a un lado el interés superior del niño, cuando como se acaba de ver los municipios dentro de sus competencias territoriales pueden asignar recursos económicos con los cuales se pueden solventar los gastos que demanden o generen la implementación de planes y proyectos, necesidades y actividades que tengan por finalidad practicar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

⁹¹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11. Nrl 6

⁹² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 16

⁹³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 304. Nrl. 4

La Constitución de la República garantiza que es deber primordial del Estado planificar el desarrollo Nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir, “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos,...//... y la asignación de recursos públicos”⁹⁴, el financiamiento de servicios le corresponde al Estado, por medio de la Política fiscal, sin embargo en todos los niveles de gobiernos existentes dentro del territorio ecuatoriano se procurará la estabilidad económica; “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados”⁹⁵.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas insta que “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías”⁹⁶, los planes de ordenamiento territorial, son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar el desarrollo, respeto y asentamiento de los derechos humanos, en cierto de los casos los gobiernos autónomos también cuenta con las aportaciones no reembolsables otorgados por parte de la cooperación internacional, cuya gestión “se orientarán por las

⁹⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 280

⁹⁵ CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. - Asamblea Nacional.- 14 de Octubre 2010. Art. 12

⁹⁶ CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. Ley. Cit. Art. 34

políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”⁹⁷.

El sistema nacional descentralizado de planificación participativa está integrado por el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados que forman un conjunto de procesos e instrumentos que buscan la participación de diferentes actores sociales e institucionales que se organizan para coordinar el desarrollo de un determinado territorio, “los gobiernos autónomos descentralizados son competentes para participar en las comisiones de costeo de recursos”⁹⁸, en una extensión de la misma normativa encontramos que el Sistema Nacional de Finanzas públicas (SINFIP) como ente rector, tiene las siguientes atribuciones y deberes: “Asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente”.⁹⁹

Frente a la formulación presupuestaria “el Estado garantiza la entrega oportuna de asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”¹⁰⁰, para ello cada entidad y organismos deberá formular la proforma presupuestaria institucional, en la que se incluirá los recursos

⁹⁷ CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PÚBLICAS. Ley. Cit. Art. 68

⁹⁸ CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. Ley. Cit. Art. 74. Nrl. 29

⁹⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. Ley. Cit. Art. 74. Nrl. 19

¹⁰⁰ CODIGO ORGANICO DE LA PLANIFICACION Y FINANZAS PÚBLICAS. Ley. Cit. Art. 99

correspondientes a las nuevas competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos, la reciente reforma incluida en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, determina que las “transferencias del 10% de los ingresos no permanentes del presupuesto general del Estado deberán financiar egresos no permanentes”¹⁰¹

¹⁰¹ LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION. Registro Oficial. 06 de enero de 2014. Art. 16

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1. Derecho a Alimentos según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Bolivariana de Venezuela

La Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes de la República Bolivariana de Venezuela, publicada el 10 de diciembre de 2007, tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentre dentro del territorio venezolano el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, desde el momento de su concepción.

4.4.1.1. Obligación de Manutención

Artículo 365.- La obligación de manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescentes.

Artículo 366.- La manutención es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida que corresponde al padre o a la madre respecto de sus hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría. Esta obligación subsiste aun cuando exista la privación o extinción de la patria potestad, o no se tenga la responsabilidad de crianza de un hijo o hija.

Artículo 367.- La obligación de manutención procede igualmente, cuando:

Literal “a”.- La filiación resulte indirectamente establecida, a través de sentencia firme dictada por una autoridad judicial.

Literal “b”.- La filiación resulte de la declaración explícita y por escrito del respectivo padre o declaración de éste, que conste en documento auténtico

Literal “c”.- A juicio del Juez o Jueza que conozca la respectiva solicitud de alimentos, el vínculo filial resulte de un conjunto de circunstancias y elementos de prueba, que conjugados constituyan indicios suficientes, precisos y concordantes.

Artículo 368.- Para la determinación de la obligación de manutención, el Juez o Jueza debe tomar en cuenta la necesidad e interés del niño, niña o adolescente que la requería, la capacidad económica del obligado u obligada, el principio de unidad de filiación, la equidad de género en las relaciones familiares, y el reconocimiento del trabajo de hogar como actividad económica que genere valor agregado y produzca riqueza y bienestar social.

La cantidad a pagar se fijara en una suma de dinero de curso legal, para lo cual se tomará como referencia el salario mínimo mensual que haya establecido el Ejecutivo Nacional.

Artículo 371.- Cuando concurren varias personas con derecho a manutención, el Juez o Jueza deberá establecer la porción que corresponda a cada una, para lo cual tendrá en cuenta el interés superior del niño, niñas y adolescente, la condición económica de todos y el número de los y las solicitantes.

Artículo 373.- El niño, niña o adolescente que por causa justificada no habite conjuntamente con su padre o con su madre, tiene derecho a que la obligación de manutención sea respecto a él o a ella en calidad y cantidad igual que le corresponde a los demás hijos o hijas o descendientes del padre o la madre que conviva con éstos o éstas.

Artículo 374.- El pago de la obligación de manutención se debe realizar por adelantado y no puede pedir la restitución de aquella parte que habiéndose pagado no se ha consumido por haber fallecido el niño, niña o adolescente. El atraso injustificado en el pago de la obligación ocasionará interés calculados a la rata del doce por ciento anual.

Artículo 376.- La solicitud para la fijación de manutención puede ser formulado por el propio hijo o hija si tiene doce años o más; por su padre

o su madre; por quien ejerza su representación; por sus parientes colaterales hasta el cuarto grado; por quien ejerza la responsabilidad de crianza; por el Ministerio Público y por el Consejo de protección de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 377.- El derecho a exigir el cumplimiento de manutención es irrenunciable e inalienable, no puede transmitirse por causa de muerte, ni oponérsele compensación. En caso de fallecimiento del obligado u obligada los montos adeudados por concepto de manutención para la fecha de su muerte formaran parte de las deudas de la herencia.

Artículo 382.- El Juez o jueza puede autorizar a solicitud del obligado u obligada que el cumplimiento de la obligación se haga efectivo a través de otros medios tales como:

Literal “a”.- Constitución de usufructo sobre un bien del obligado u obligada, el cual debe de encontrarse libre de toda deuda o gravamen y totalmente saneado.

Literal “b”.- Designación del niño, niñas o adolescente como beneficiario o beneficiaria de los intereses que produzca un determinado capital, o las utilidades, rentas o beneficios que produzca acciones, participaciones o cualquier título valor.

Artículo 383.- La obligación de la manutención se extingue por:

Literal “a”.- La muerte del obligado u obligada, o del niño, niña o adolescente beneficiario o beneficiaria de la misma.

Literal “b”.- por haber alcanzado la mayoría el beneficiario o beneficiaria de la misma, excepto que padezca discapacidades físicas o mentales que le impidan proveer su propio sustento, o cuando se encuentren cursando estudios que por su naturaleza le impida realizar trabajos remunerados, caso en el cual la obligación puede extenderse hasta los veinte y cinco años de edad, previa aprobación judicial.

Artículo 223.- El Obligado que incumpla injustificadamente con la obligación de manutención será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias a noventa unidades tributarias

4.4.1.2. Fuentes y Aprovisionamiento de Recursos

Artículo 334.- La distribución de los recursos de los fondos de Protección de niños, niñas y adolescentes, debe efectuarse tomando en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a).- Financiamiento de programas específicos de protección a niños, niñas y adolescentes.

- b).- Financiamiento de programas de capacitación, investigación y divulgación.
- c).- Financiamiento de programas de protección jurídica, comunicacionales y culturales.
- d).- Financiamiento excepcional de políticas sociales básicas.

Artículo 336.- Los recursos del Fondo de Protección de niños, niñas y adolescentes provienen, entre otras, de las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto de la nación
- b) Asignaciones adicionales aprobadas por leyes nacionales
- c) Asignación de recursos no financieros por la Nación
- d) Donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados a cualquier clase de asignación lícita de personas naturales, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.
- e) Resultado de las inversiones de los recursos disponibles, de la venta de materiales y publicaciones, o de la realización de eventos de divulgación, promoción o capacitación de personas en relación a los derechos y garantías contenidos en esta ley.
- f) Multas impuestas por infracciones a esta ley.
- g) Derivados de convenios, acuerdos y contratos realizados con entes públicos o privados nacionales o internacionales.

- h) Producto de la declaratoria con lugar de la acción de protección, cuando la nación no asigne los recursos, o cuando dicha asignación sea irregular o insuficiente.
- i) Otros legalmente constituidos¹⁰².

4.4.2. Derecho a Alimentos en el Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia.

La hermana República de Colombia en aras de conseguir el bienestar de la niñez y adolescencia, el 8 de noviembre de 2006, promulga la Ley 1098, conocida como CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, la misma que tiene como finalidad garantizar los derechos y el pleno y armonioso desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

4.4.2.1. De la prestación a los alimentos.

Artículo 24.- Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico y espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o

¹⁰² www.google.com. LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. GO. (5.859 Extraordinaria). 10/12/2007. Asamblea Nacional de la república Bolivariana de Venezuela.

instrucción, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y los Adolescentes.

Los alimentos comprende la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Artículo 41.- El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

Numeral 3.- Garantizar la asignación de recursos necesarios para el cumplimiento de políticas públicas de niñez y adolescencia en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para asegurar la prevalencia de sus derechos.

Numeral 10.- A poyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumpla los 18 años de edad.

Numeral 14.- Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años...//

Numeral 15.- Asegurar los subsidios de salud y subsidios de alimentación en la legislación del sistema de seguridad social para mujeres gestantes y lactantes...///

Artículo 31.- Asegura alimentos a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Artículo 82.- Corresponde al defensor de familia:

Numeral 9.- Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno y paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria...//.

Numeral 13.- Fijar la cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.

Artículo 83.- Las comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario.

Artículo 86.- Corresponde al Comisario de Familia:

Numeral 5.- Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas...//

Artículo 11, Numeral 1.- La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.

Artículo 129. Inciso 5.- Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos a incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el Juez que conozca o haya conocido de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de seguridad, ordenando impedir la salida del país hasta tanto preste cumplimiento suficiente de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

4.4.2.2. Financiamiento de recursos

Artículo 7, Inciso Uno.- La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros físicos y humanos.

Artículo 203.- Las políticas públicas de la infancia, adolescencia y familia, como políticas de estado se regirán como mínimo por los siguientes principios:

Numeral 8.- La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.

Numeral 10.- La prioridad de la inversión social dirigida a la niñez y adolescencia

Numeral 11.- La financiación gestión y eficacia del gasto y la inversión pública

Artículo 215.- El Gobierno Nacional, El Congreso de la República, La Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la judicatura dispondrá la asignación reorganización y redistribución de los recursos presupuestales financieros, físicos y humanos, bajo la coordinación del Instituto Colombiano de Bienestar Social.¹⁰³

¹⁰³ www.google.com. CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Ley 1098 de 2006 Colombia. Pdf.

4.4.3. Derechos a Alimentos según la legislación Peruana

Artículo 92.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93.- Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- 1.- Los hermanos mayores de edad;
- 2.- Los abuelos;
- 3.- Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
- 4.- Otros responsables del niño o adolescente.

Artículo 94.- La obligación alimentaria de los padres continúa en casos de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 96.- El Juez de Paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción, o prorrateo de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad, o la prueba sobre el vínculo familiar.

Artículo 80.- El Juez especializado en cualquier estado de causa, pondrá al niño o adolescente en poder de algún miembro de la familia o persona distinta que reúna los requisitos de idoneidad...//.

El Juez fijara la sentencia de pensión de alimentos con que debe acudir el obligado”¹⁰⁴.

Las disposiciones constantes en las leyes protectoras y garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los países vecinos como Perú, Colombia, y Venezuela, comparadas con el Código de la Niñez y Adolescencia vigente en nuestro Estado ecuatoriano, archivan similitud en lo que respecta al libre ejercicio de los derechos como: alimentación, salud, vivienda, vestuario, identidad, protección integral y financiamiento de los planes y programas que despliegan las diferentes instituciones estatales en beneficio de la comunidad infantil y adolescente dentro de su circunscripción territorial.

Tanto la administración de Justicia ecuatoriana como la de los países citados, resuelven cada uno de los procedimientos judiciales adheridos a instrumentos internacionales y garantizando el interés superior de la niñez y adolescencia.

¹⁰⁴ www.google.com. CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. Ley N° 27337. Lima – Perú 2001. pdf.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

El desarrollo del proceso investigativo es particularmente jurídico, por ello está basado en normas legales como la Constitución de la República; Código de la Niñez y Adolescencia, Resolución N° 001-CNNA-2014, del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y demás normas legales y vigentes a la fecha de averiguación, de las cuales se ha aprovechado las inexactitudes prescritas; También se ha obtenido información de fuentes doctrinarias como libros, revistas, folletos, trípticos, páginas electrónicas y otros materiales atinentes al tema de indagación académica.

5.2. Métodos

Con la finalidad de obtener resultados que aporten con la elaboración del desarrollo del tema de investigación denominado ***“Inaplicabilidad del numeral 4 del Artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia por atentar contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes”*** se utilizó diferentes métodos investigativos, los mismos que de manera sistematizada permitieron recopilar toda la información necesaria, analizarla, y plasmar en el presente compromiso formativo.

Método Científico.- Utilizando éste método se pudo estudiar la normativa legal tanto nacional como instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, permitió realizar una breve revisión de las leyes similares de países aledaños como Colombia, Perú y Venezuela, con la finalidad de comparar la similitud de las disposiciones legales que rigen el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes; La funcionalidad y responsabilidad de las instituciones estatales, y el libre ejercicio de los derechos y garantías de la comunidad infantil y adolescente dentro de cada una de sus circunscripciones territoriales.

Método Inductivo.- Partiendo de un análisis a las disposiciones prescritas en el Código de la Niñez y Adolescencia, fue necesario realizar un estudio de las Reglas emitidas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en transición; Constitución de la República, hasta la revisión de instrumentos internacionales y leyes de países lindantes.

Método Deductivo.- De la ampliación del conocimiento adquirido al analizar todo un conjunto de materiales inherentes al tema de investigación se pudo definir el fenómeno jurídico en particular.

Método Estadístico: Siguiendo una serie de procedimientos matemáticos, los datos cualitativos y cuantitativos obtenidos de la investigación se ven reflejados en la presente responsabilidad pedagógica.

Método Descriptivo.- Ayudado por éste método de investigación, se ha podido relatar y aclarar el origen, características, y consecuencias de la contrariedad jurídica, permitiendo la interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas proyectadas y presentadas a la sociedad, simplificando con ellos el entendimiento para quienes se vean interesados en la revisión y crítica de la investigación instructiva desplegada y concluida.

5.3. Técnicas

Para la recolección de datos fue necesario la elaboración de fichas bibliográficas; nemotécnicas; y, encuestas, estas últimas aplicadas en el campo de la investigación a una población de cincuenta personas en edades comprendidas entre los 14 a 35 años residentes en las ciudades de Quito, Latacunga y Ambato permitieron analizar y demostrar la efectividad, pertinencia, y aplicabilidad del tema investigado.

La aplicación de la técnica de observación durante el desarrollo del trabajo de investigación, no fue omitida, pues de ella se pudo conquistar algunos elementos de crítica social y personal permitieron ver la realidad social respecto de los derechos y garantías constitucionales que amparan a los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente los resultados obtenidos producto del desarrollo de la investigación de campo son expuestos en el informe final, en cumplimiento al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, previa a la graduación y obtención del Título de Abogado.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

Las encuestas fueron diseñadas y aplicadas a la comunidad en general, de conformidad con los objetivos planteados, con la hipótesis previamente fundada y deducciones bibliográficas obtenidas durante el acopio de la información, los resultados logrados se grafican a continuación, con el propósito de formular en los comprometidos una idea de la dimensión del problema objeto de investigación.

Primera Pregunta

Sabe quiénes tienen derecho a recibir pensión alimenticia?

Los niños, niñas y Adolescentes de 0 a 18 años de edad

Las personas adultas hasta los 21 años de edad

Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida valerse por sí mismas

Las mujeres en periodo de gestación hasta 12 meses después del parto

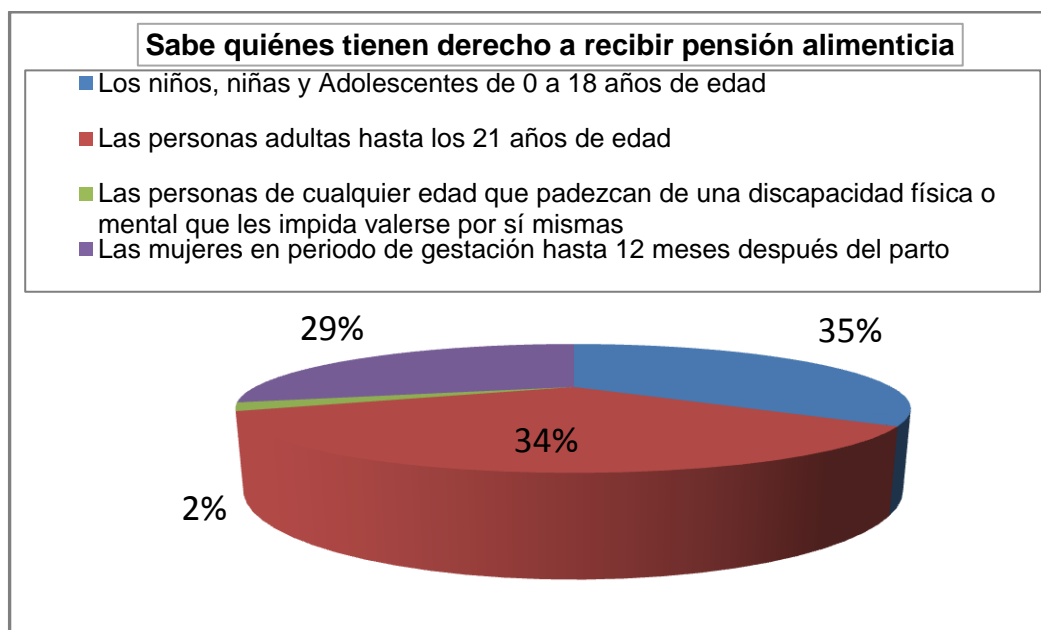
CUADRO Nº 1

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| Los niños, niñas y Adolescentes de 0 a 18 años de edad | 50 | 35% |
| Las personas adultas hasta los 21 años de edad | 50 | 34% |
| Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida valerse por sí mismas | 3 | 2% |
| Las mujeres en periodo de gestación hasta 12 meses después del parto | 42 | 29% |
| TOTAL | 145 | 100% |

Fuente: Población encuestada de los cantones de Quito, Latacunga y Ambato

Autor: Manuel Fernando Sangucho Quishpe

GRAFICO Nº 1



INTERPRETACIÓN:

De las encuestas aplicadas, cincuenta personas que corresponden al 35%, respondieron que tienen derecho a recibir alimentos las personas

de cero a dieciocho años de edad; Cincuenta de las personas encuestadas, que matemáticamente corresponde al 34% respondieron que deben recibir alimentos las personas adultas hasta los 21 años de edad; De un universo de cincuenta personas encuestadas, tres de ellas conocen que deben recibir alimentos las personas de cualquier edad que adolezcan de discapacidad física o mental que le impida valerse por sí misma; y, Cuarenta y dos personas de las cincuenta encuestadas que equivalen al 29%, saben que una mujer en periodo de gestación y hasta doce meses después del parto, está en la obligación de demandar al progenitor o presunto progenitor el pago de una pensión alimenticia.

ANÁLISIS:

Con los resultados obtenidos del planteamiento a la primera pregunta se desprende que el cien por ciento de la población conoce que deben recibir una pensión alimenticia los niños, niñas y adolescentes desde el primer día de nacidos, hasta cuando cumplan la mayoría de edad, y en algunos casos hasta cuando cumplan los 21 años; pero es notorio que es necesario incrementar más campañas de difusión que promuevan el derecho a la alimentación, ya que un considerado número de encuestados desconocen que también puede exigir una pensión alimenticia las personas que padezcan de discapacidades físicas y psicológicas, así como las mujeres desde el momento en que se

compruebe el periodo de gestación, hasta 12 meses después del alumbramiento materno.

Segunda Pregunta

Conoce el plazo establecido para el depósito mensual que por concepto de pensión alimenticia le corresponde?

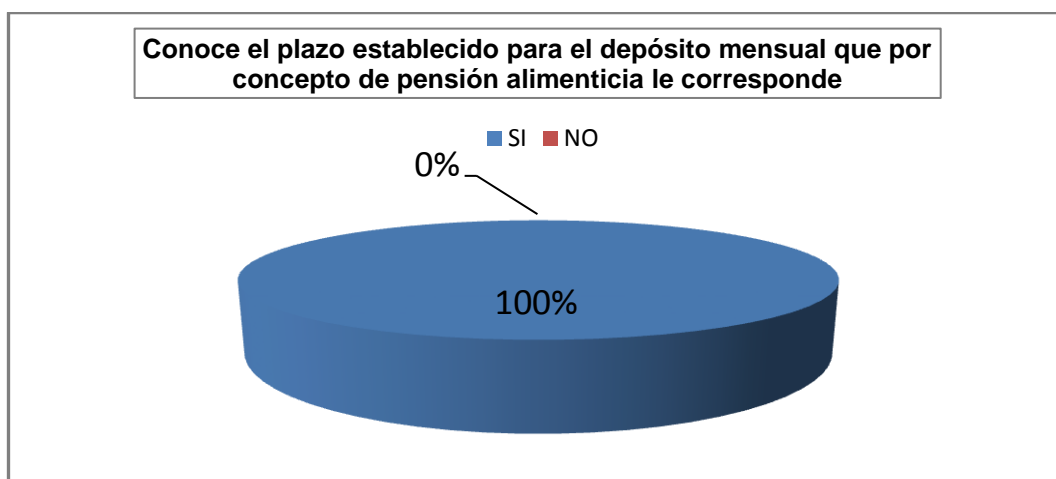
CUADRO Nº 2

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 50 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Población encuestada de los cantones de Quito, Latacunga y Ambato

Autor: Manuel Fernando Sangucho Quishpe

GRAFICO Nº 2



INTERPRETACIÓN:

El 100% de la comunidad encuestada, conoce que las pensiones alimenticias que previamente han sido acordadas o dispuestas por el Juez competente, deben ser depositadas por parte del obligado principal, o las/los obligados subsidiarios, hasta dentro de los cinco primeros días de cada mes.

ANÁLISIS:

Toda la comunidad asentada dentro del territorio ecuatoriano, aproximadamente desde los diez años de vida en adelante conoce que el plazo establecido para el pago de las pensiones alimenticias dispuestas por el código orgánico de la niñez y adolescencia, se la debe realizar hasta los primeros cinco días de cada mes, a través de las ventanillas del Banco de Guayaquil a nivel nacional.

Tercera Pregunta

Considera que el valor económico que recibe una persona por concepto de pensión alimenticia mejora la calidad de vida del beneficiario?

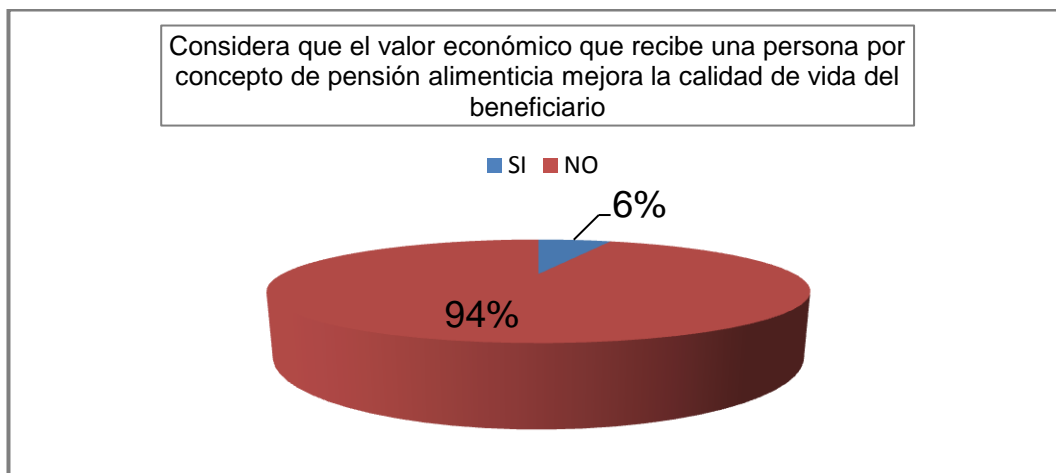
CUADRO Nº 3

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| SI | 3 | 6% |
| NO | 47 | 94% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Población encuestada de los cantones de Quito, Latacunga y Ambato

Autor: Manuel Fernando Sangucho Quishpe

GRAFICO N° 3



INTERPRETACIÓN:

De las cincuenta personas encuestadas en tres de los cantones de nuestro país, cuarenta y siete personas que representan el 94% de la comunidad consultada, consideran que el valor económico que reciben una persona beneficiaria de una pensión alimenticias no mejorar la calidad de vida del derechohabiente, mientras que tres personas que metódicamente grafican el 6%, consideran que el valor que recibe una persona por una obligación alimenticia si mejora la calidad de vida del beneficiario.

ANÁLISIS:

Plasmados los resultados de la tercera pregunta, la cual cuestiona si el valor económico que recibe un derechohabiente por una pensión

alimenticia mejora la calidad de vida, podemos concluir que en ciertos de los casos los correspondientes valores no sufragan el costo de manutención, esto debido a que la mayoría de derechohabientes, recibe un promedio de cien a ciento cincuenta dólares mensuales, de los cuales apenas alcanza para la alimentación de una familia promedio de cuatro integrantes, quedando un vacío para movilización y refrigerio escolar, vestimenta y salud, entre otros

Cuarta Pregunta

Está de acuerdo en que el municipio dentro de su circunscripción y competencias se beneficie de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis meses, para solventar planes y programas destinados a la niñez y adolescencia?

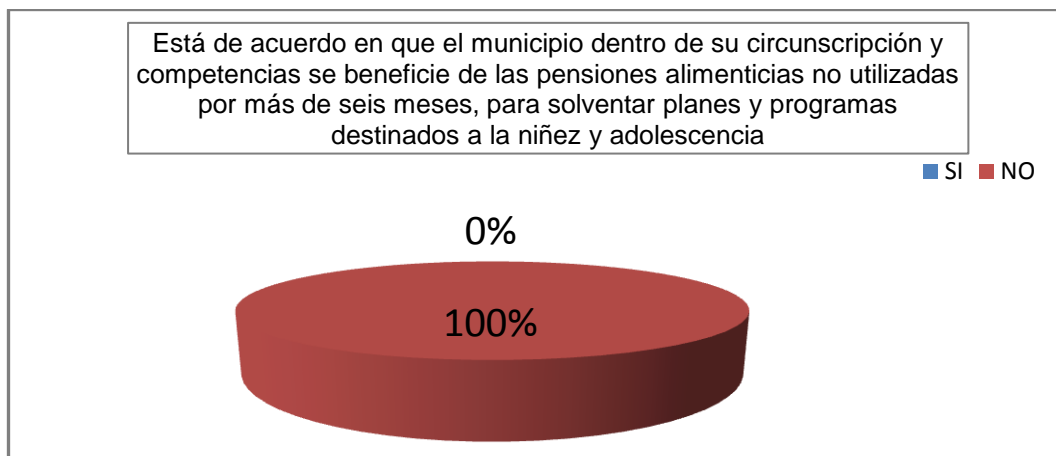
CUADRO N° 4

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 50 | 100% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Población encuestada de los cantones de Quito, Latacunga y Ambato

Autor: Manuel Fernando Sangucho Quishpe

GRAFICO N° 4



INTERPRETACIÓN:

De las cincuenta encuestas realizadas se obtiene como resultado que el 100% de los preguntados no están de acuerdo en que el municipio dentro de su circunscripción y competencias se ayude de las pensiones alimenticias que no sean utilizadas por el beneficiario en el plazo de seis meses.

ANÁLISIS:

Con los resultados obtenidos, luego de someterlos a un análisis pormenorizado se puede concluir que toda la población encuestada, no está de acuerdo en que los municipios tengan como fuente de recursos el 100% de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis meses, ya que de cumplirse con lo establecido en el numeral 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se estaría vulnerando el

derecho a la alimentación y al buen vivir, y, se estaría olvidando que es obligación de los municipios conseguir y dotar de recursos que garanticen el bienestar social.

Quinta Pregunta

Cree que los gastos que demande la realización de programas y proyectos en beneficio de la niñez y adolescencia, debe ser solventados con aportes de otras fuentes colaboradoras?

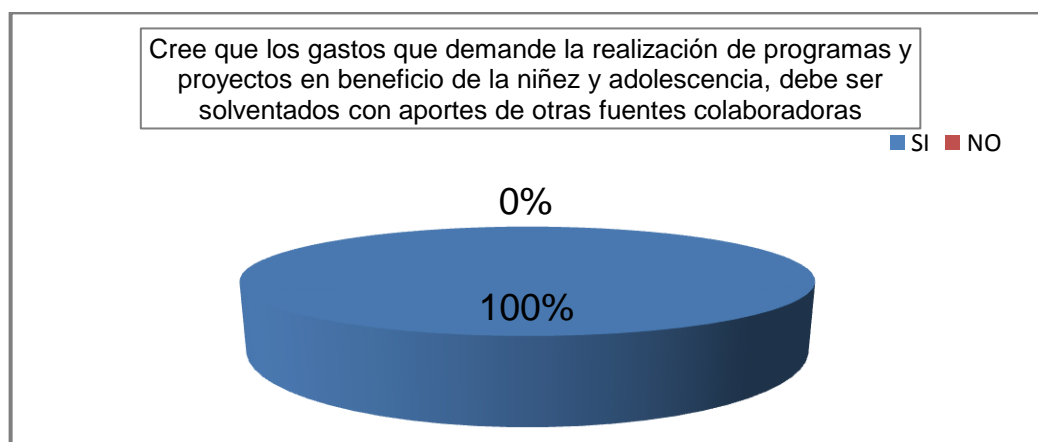
CUADRO Nº 5

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 50 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Población encuestada de los cantones de Quito, Latacunga y Ambato

Autor: Manuel Fernando Sangucho Quishpe

GRAFICO Nº 5



INTERPRETACIÓN:

El 100% de los entes encuestados están de acuerdo que los gastos que demande la realización de programas y proyectos en beneficio de la niñez y adolescencia, deben ser solventados con aportes provenientes de otras fuentes colaboradoras.

ANÁLISIS:

La Constitución de la República establece que la decisión del pueblo es la voluntad soberana, y el resultado obtenido de la encuestas, motiva a que los gobiernos autónomos a fin de que cumplan con su obligación social, busquen fuentes internas y externas que contribuyan con aportes financieros con los que se pueda solventar gastos administrativos, de esta manera se evitaría la transgresión de derechos. Exhortar que las municipalidades dentro de sus respectivas circunscripciones busquen rutas de atención interinstitucional es participar en la construcción y orientación de la política pública.

Sexta Pregunta

Concuerda que es necesario que las instituciones encargadas de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes realicen campañas permanentes de vinculación social y difusión de los derechos y garantías constitucionales?

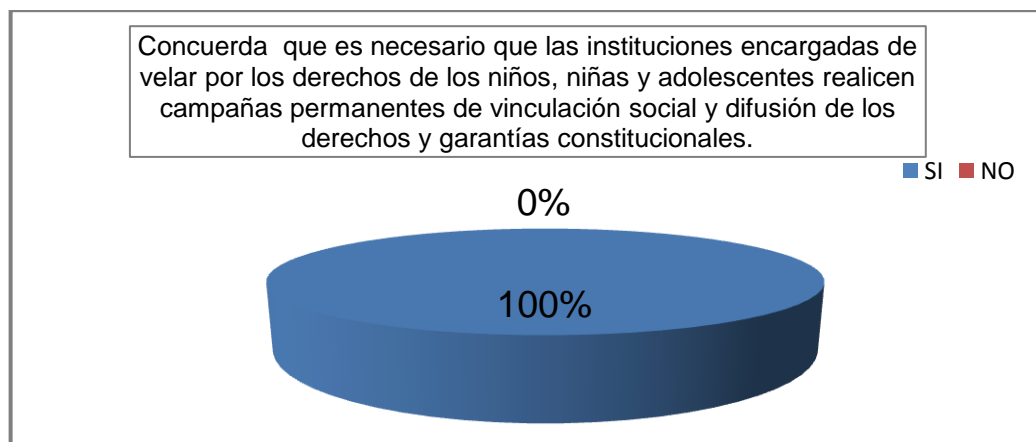
CUADRO N° 6

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 50 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Población encuestada de los cantones de Quito, Latacunga y Ambato

Autor: Manuel Fernando Sangucho Quishpe

GRAFICO N° 6



INTERPRETACIÓN:

La comunidad aportante con el desarrollo del presente proceso investigativo académico, en su totalidad por decir el 100% de los consultados, considera que es necesario que las instituciones encargadas de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes desplieguen campañas permanentes mediante las cuales se informe colectivamente sobre los derechos y garantías que ampara el Estado ecuatoriano a sus habitantes.

ANÁLISIS:

El resultado derivado de las encuestas aplicadas a una parte de la sociedad ecuatoriana, nos permite analizar que el conglomerado social necesita estar informado en lo que respecta al tema de alimentación, por lo tanto al considerarse constitucionalmente que el derecho a la alimentación y el derecho a la información es política de Estado, le compete a éste en coordinación con los organismos competentes, haciendo uso de todos los medios de comunicación, entregar toda la información necesaria que la comunidad requiera, no solamente temas relacionados con el código de la niñez y adolescencia, sino también temas de interés social.

Séptima Pregunta

Supone que es conveniente demandar a los organismos competentes la reformar del numeral 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por atentar contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

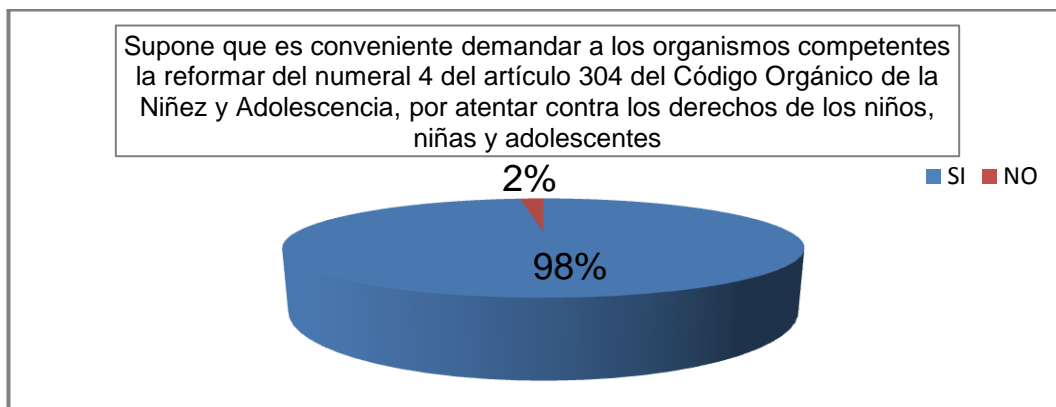
CUADRO N° 7

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| SI | 49 | 98% |
| NO | 1 | 2% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Población encuestada de los cantones de Quito, Latacunga y Ambato

Autor: Manuel Fernando Sangucho Quishpe

GRAFICO N° 7



INTERPRETACIÓN:

Aprovechando la opinión comunitaria plasmadas en las cincuenta encuestas dedicadas a continuar con el proceso investigativo, se deduce que cuarenta y nueve personas que representan el 98%, sugieren que si es conveniente demandar a los organismos competentes la reforma del numeral 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; mientras que solo una persona que figura el 2% discrepa que no es necesario plantear una reforma a tal disposición.

ANÁLISIS:

Analizados todos y cada uno de los resultados de las preguntas planteadas, se concluye que la comunidad residente en el Estado ecuatoriano desconoce que la normativa legal constante en el numeral 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, viola el

derecho a la alimentación, por autorizar que las municipalidades dentro de sus territorio y competencias tenga como fuentes de recursos el 100% de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis meses, pero al informarse brevemente de tal normativa, por medio de ésta encuesta, considera que es necesario y urgente proponer una reforma a la prescrita disposición, por violentar con uno de los derechos más preciados que tiene el ser humano, como es el acceso a la alimentación.

La transgresión a ciertos derechos constitucionales, se da por cuanto la sociedad no está totalmente informada, incluso los mismos administradores de justicia desconocen de la existencia de la normativa atentatoria, sin embargo estas falencias jurídicas se puede superar con el impulso de la sociedad y el accionar de las autoridades y organismos competentes.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Previamente al desarrollo de la presente investigación educativa, se delineó un objetivo general y cuatro objetivos específicos

7.1.1. Objetivo General

“Realizar un estudio jurídico y teorizante del numeral 4 del Artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia referente a la normativa legal que regula las fuentes de recursos de los fondos municipales y que autoriza a los municipios tener como fuente de ingreso el 100% de las pensiones de alimentos no utilizados por más seis meses dentro de cada circunscripción administrativa”.

Luego de ordenar toda la información recopilada, se verifica el cumplimiento del objetivo general, por cuanto al plasmar sistemáticamente la información dentro de la revisión de literatura, encontramos una serie de conceptos, definiciones y temas, que ordenadamente se expone e informan sobre el derecho a la alimentación, vestuario, vivienda, salud, educación, participación e involucramiento de la niñez y adolescencia; En compendio todos los derechos inherentes a la comunidad infantil y adolescente, derechos que son promovidos y

defendidos por instituciones del Estado, partiendo desde el mismo Gobierno Central y extendiéndose a instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales (ONGs), quienes mancomunadamente velan por el pleno ejercicio de los derechos que les asisten a los niños, niñas y adolescentes.

La disposición de que los municipios cuenten con las fuentes de recursos provenientes de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis meses para solventar gastos administrativos que demanden la realización de planes y proyectos destinados a la niñez y juventud dentro de su jurisdicción y hasta hoy considerada como “legal” pero a su vez atentatoria contra los derechos de la niñez y adolescencia, únicamente la encontramos prescrita en el numeral 4 del artículo 304 del código orgánico de la niñez y adolescencia en vigencia. Normas legales como la Constitución de la República e instrumentos de derecho internacional ratificados por el Ecuador, promueven, defiende y garantizan el derecho a la alimentación, y definen que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son política de Estado por lo tanto el Gobierno Central así como los Gobiernos Autónomos descentralizados son los encargados de proveer de los recursos tanto físicos, humanos y económicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales.

7.1.2. Objetivos Específicos

“Elevar a conocimiento de los niños, niñas y adolescentes, autoridades locales públicas y privadas y comunidad en general que la disposición constante en el numeral 4 del Artículo 304, atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

El cumplimiento a éste objetivo fue posible con la formulación y aplicación de encuestas realizadas a la población transeúnte de los cantones de Quito, Latacunga y Ambato; La totalidad de la población encuestada desconocía y no podía aceptar que la misma ley protectora de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, facultara a los municipios a disponer de los valores económicos que un día fueron depositados con la finalidad de satisfacer una de las tantas necesidades por las que diariamente tiene pasar un niño, niña o adolescente y que por razones ajenas no fueron utilizadas dentro de los seis meses consecutivos.

A las autoridades públicas y privadas se las informó de la existencia de tal disposición atentatoria al momento de solicitar material de apoyo para la producción del proceso investigativo, fue ahí donde tanto magistrados de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; autoridades, directivos y funcionarios públicos se enteraron por primera vez de la disposición normada en el numeral 4 del artículo 304 del código orgánico de la niñez y adolescencia, algunos de ellos se reusaban aceptar la

realidad social, por ello apoyaron y motivaron la continuidad de la tarea académica investigativa.

“Conocer el destino y uso que tienen los recursos provenientes de las pensiones no utilizadas por el derecho habiente por más de seis meses”.

Hasta la culminación de la investigación de campo, no se han registrado casos en los que los municipios se beneficien de las fuentes de recursos provenientes de las pensiones alimenticias, por cuanto dentro de los mismos funcionarios municipales existe total desconocimiento de la disposición que emite el código de la niñez y adolescencia al respecto.

Jueces y ayudantes de seis de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, coinciden con funcionarios del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, funcionarios del COMPINA (Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia); funcionarios de los Centros de Protección de los derechos del niño, asentados en la ciudad de Quito, en que si bien la normativa no se cumple, ésta atenta contra los derechos de los niños y adolescentes.

Por otro lado señalan que no existe una regla que permita la transferencia del valor de las pensiones desde las cuentas de cada uno de los derechohabientes, hasta los erarios municipales.

En la realidad social, los valores que son depositados en las cuentas de los derechohabientes que para el efecto previamente ha dispuesto el Juez competente, son retirados inmediatamente por parte de las personas que tienen a su cargo la tutela de un niño niña o adolescente, nunca el titular del derecho alimenticio administra el dinero, esto, debido a su edad y en parte a su falta de madurez al momento de cubrir necesidades de manutención.

“Exponer ante las instituciones educativas, entidades públicas y privadas, y autoridades convenientes de la Universidad Nacional de Loja, los resultados que arroje la investigación de campo respecto al uso del 100% de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis por parte de los derechohabientes y destinadas como fondos de recursos municipales”.

El cumplimiento a este objetivo empieza con la presentación de la investigación desarrollada y concluida ante el Director de Tesis, posteriormente será exhibida y explicada al Honorable Tribunal examinador de Tesis y grado de la Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja; y, finalmente será exteriorizada a las distintas instituciones, autoridades públicas y privadas y en sí a todas las personas que muestren interés por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

“Plantear la propuesta de reforma legal del numeral 4 del Artículo 304 del Código de la niñez y adolescencia, por atentar contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

De los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a la comunidad, sumado a esto el interés de prevenir futuras transgresiones al derecho de alimentación que tienen los niños, niñas y adolescentes, se considera necesario y urgente diseñar y exponer una reforma legal al numeral 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en vigencia, que relata: **“Artículo 304.- Los fondos municipales, dentro de sus atribuciones, tendrán como fuentes de recursos.- Numeral 4.- El 100% de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis meses en su circunscripción”**¹⁰⁵ por cuanto se considera que dicha disposición, atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por otro lado limita al beneficiario a disponer libremente de los valores económicos que el o los obligados principales o subsidiarios le consignaron al beneficiario con la finalidad de cubrir gastos de manutención incluido transporte y refrigerio escolar.

¹⁰⁵ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 304. Nrl. 4

7.2. Contrastación de Hipótesis

“Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son vulnerados, por cuanto el uso del 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses continuos dentro de una circunscripción municipal determinada, son destinadas como fuentes de recursos de los fondos municipales, esta disposición pone en riesgo el derecho a la alimentación universal”.

Luego de revisar la legislación ecuatoriana e instrumentos de derecho internacional ratificados por el Estado ecuatoriano, se confirma que la hipótesis planteada es afirmativa, por cuanto el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al autorizar a los municipios que dentro de sus atribuciones tengan como fuentes de recursos el 100% de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis meses, ponen en peligro el derecho a la alimentación al intentar despojar a los beneficiarios de los valores que por acuerdo mutuo o por imposición judicial reciben mes a mes.

Con la finalidad de reforzar la positividad de la hipótesis, también se realizó un estudio de las normas garantistas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de países como Perú, Colombia, y Venezuela, y como resultado se obtuvo que ninguno de los países descritos autoriza

que los municipios o Distritos dispongan de los valores económicos que por concepto de alimentación reciben los derechohabientes.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de reforma legal

Una vez revisado la información apilada en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia y comparado con normas de países adyacentes, se puede determinar que el mencionado código garantista y protector de los niños, niñas y adolescentes, atentan contra los derechos y bienestar de sus defendidos, al concebir la siguiente disposición **Artículo 304.- Los fondos municipales, dentro de sus atribuciones, tendrán como fuentes de recursos.- Numeral 4.- El 100% de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis meses en su circunscripción**”, cuando la constitución de la República establece que “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”¹⁰⁶, esta disposición deja constancia de que es obligación tanto del Gobierno central como de los gobiernos autónomos descentralizados, el entregar y disponer de los recursos necesarios para la ejecución de políticas y programas destinados en bien de la comunidad infante e imberbe.

¹⁰⁶ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 85.Nrl.3.

La normativa legal que garantiza el libre ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establece la siguiente disposición: “los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, e intransigibles”¹⁰⁷, “intransferibles, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles, inembargables”¹⁰⁸. Ésta regla se consolida con lo prescrito en la Constitución de la República que dispone, “todos los principios y derechos son inalienables, interdependientes y de igual jerarquía”¹⁰⁹, el código de la niñez prescribe que el derecho a la alimentación es “intransferible, intransmisible, irrenunciables, imprescriptible, inembargable”¹¹⁰, con estas disposiciones se deja en claro que las pensiones alimenticias no se pueden entregar a los municipios, ni aún con fines destinados a la realización de programas en beneficio de la niñez y adolescencia, porque al entregar dichos valores económicos producto de las pensiones alimenticias, se estaría poniendo límite de tiempo para usar sus beneficios, se obligaría al derechohabiente a que renuncie y transfiera su derecho a la alimentación.

Con todos estos antecedentes se ultima que el derecho de los niños, niñas y adolescentes respecto a la alimentación se encuentra en riesgo latente por lo que la disposición constante en el numeral 4 del artículo 304 del código orgánico de la niñez y adolescencia requiere ser modificada

¹⁰⁷ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 16

¹⁰⁸ LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Suplemento del Registro Oficial N° 643, del 28 de julio de 2009. Art. Inn.3

¹⁰⁹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11 Nrl. 6.

¹¹⁰ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 128

para que cumplan con su finalidad común, para ello es necesario observar las reglas acomodadas en la Constitución de la República que públicamente señala “las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicaran los principios de la doctrina de protección integral”¹¹¹; “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes”¹¹², dándole con esto a la defensoría pública la facultad para hacer efectivo “el pleno e igual acceso a la justicia”.

Atendiendo al “principio de interés superior”¹¹³ de las niñas, niños y adolescentes el proceso de investigación pretende “ejercer, promover, exigir, de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes”¹¹⁴ una reforma legal, ya que la constitución puntualiza que “cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse, o se adoptaran medidas alternativas que concilien los derechos en conflictos”¹¹⁵, la misma regla legal continúa describiendo, “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías

¹¹¹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 175.

¹¹² CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 82.

¹¹³ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 44.

¹¹⁴ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11.Nrl.1.

¹¹⁵ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 85. Nrl. 2.

constitucionales”¹¹⁶. Ante esto le corresponde al Estado adoptar medidas que aseguren la protección integral a fin de prevenir todo tipo de violencia, inclusive la ejercida por las instituciones judiciales y administrativas.

¹¹⁶ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11 Nrl. 4.

8. CONCLUSIONES

1. Una vez analizada la disposición constante en el numeral 4 del Artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia se concluye que el uso de las fuentes de recursos provenientes del 100% de las pensiones de alimentos no utilizados por más seis meses dentro de cada municipio, atenta con el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes.
2. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, por lo que es obligación del Gobierno Central y de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el entregar y disponer de recursos, tanto, físicos, humanos, como también económicos, necesarios para la ejecución de políticas y programas destinados a conseguir el bienestar de la niñez y adolescencia
3. En el patrocinio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, están inmersas el Estado como sujeto garante, El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en transición hacia el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, como ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; Los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales, Juntas de Protección de Derechos, Consejos Consultivos,

Defensorías Comunitarias, Subsecretaría de la Niñez; y, Secretaría de Protección Especial, como entidades celadoras; Entidades privadas y Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), como colaboradoras y centinelas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes asentados y transeúntes dentro del territorio ecuatoriano.

4. Países como Perú, Colombia y Venezuela, tiene similar protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero ninguno de ellos permite a los municipios o Distritos beneficiarse de valores que por concepto de alimentación le corresponden al derechohabiente.
5. Existe desinformación en la comunidad, respecto a la existencia de ciertas disposiciones que abarca el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que los contenidos informativos que actualmente y en cumplimiento a la política pública se viene difundiendo a través de los distintos medios de comunicación, no son adentradas, razón por la cual no suplen las dudas comunitarias.
6. Si bien es cierto que la disposición atentatoria existe, ésta, no se cumple, pero no por eso deja de ser un riesgo para la comunidad infantil y adolescente.
7. Es conveniente plantear una propuesta de reforma a la disposición constante en el numeral 4 del artículo 304 del Código de la Niñez y

Adolescencia, a fin de garantizar a los niños, niñas, adolescentes y personas a quienes el descrito código avala, el derecho a recibir una pensión alimenticia.

9. RECOMENDACIONES

Al Estado ecuatoriano.

Respetar y hacer respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendiendo el derecho de interés superior.

Destinar y entregar oportunamente los presupuestos económicos necesarios a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, a fin de que éstos distribuyan a las instituciones correspondientes, para el cumplimiento de los derechos y garantías que les asisten a los niños, niñas y adolescentes.

Coordinar con los organismos e instituciones pertinentes, la incorporación o habilitación del servicio de psicología infantil y adolescente en cada una de las instituciones educativas, desde la Educación General Básica, hasta el Bachillerato, con la finalidad de delinear la conducta de niñas, niños y adolescentes.

A las instituciones, entidades y organismos protectores de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ante el conocimiento de la vulneración de un determinado derecho y garantías de la niñez y adolescencia, gestionar la respectiva denuncia ante la autoridad y organismos competentes.

Ahondar los temas informativos a ser expuestos a la colectividad, especialmente en los sectores rurales y recónditos de nuestra patria, con la finalidad de que todos conozcamos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Realizar de forma permanente, campañas de integración, entre la niñez y adolescencia con el resto de la comunidad.

Dentro de cada uno de los territorios municipales, crear y/o fortalecer las Defensorías comunitarias.

Realizar convenios interinstitucionales entre el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en transición hacia el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, y los distintos municipios, con quienes se acuerde la entrega de un porcentaje del cobro provenientes de impuestos, tasas y contribuciones que recauda cada municipio por concepto de movilización peatonal y vehicular dentro de cada uno de los terminales terrestres y aéreos.

Otra de las alternativas sería que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en transición, gestione y acuerde con los representantes legales de los distintos peajes asentados sobre las carreteras a nivel nacional, a fin de que éstos destine un porcentaje del cobro de peajes, y

refuerce los fondos que se destinan a las instituciones, entidades y organismos que trabajan y promueven los derechos de la comunidad infantil y adolescente.

A la Asamblea Nacional

Contar con la participación y opinión de la niñez y adolescencia, en asuntos relacionados con el libre ejercicio de sus derechos establecidos.

Dotar a la sociedad ecuatoriana de una paridad normativa, a fin de evitar discrepancias entre normas legales y confrontaciones sociales.

Incluir una reforma al numeral 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por atentar contra el derecho a la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y personas adultas, a quienes faculta por derecho el descrito código de la niñez beneficiarse de una pensión alimenticia.

A la comunidad en general

Respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, acogiéndose a lo que manda la Constitución, la ley, e instrumentos de derecho internacional.

Enseñar buenas costumbres y procurar las buenas relaciones dentro y fuera del vecindario.

Asistir a los niños, niñas y adolescentes cuando estos los necesiten, especialmente cuando por razones ajenas no tengan a su lado a sus progenitores o tutores.

Asistirlos inmediatamente cuando tuviere conocimiento de la transgresión de los derechos de titularidad de los niños, niñas y adolescentes, y conducirlos ante las autoridades u organismos de socorro.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que: el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, enmarca el ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que: en el inciso primero del artículo 424 de la Carta Magna, se establece que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

Que: en el literal b), del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y se

garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidades y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Que: la Constitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedará en la indefensión.

Que: el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución reconoce que es un deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que: el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la alimentación y nutrición.

- Que:** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución, señala como deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce del derecho a la alimentación.
- Que:** el artículo 13 de la Constitución de la República relata que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria y garantiza el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos.
- Que:** el artículo 9 de la constitución garantiza a las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano los mismos derechos y deberes, que las personas ecuatorianas.
- Que:** el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, fue promulgado antes de la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, y que sus disposiciones deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias del Estado Constitucional de derechos y de justicia.
- Que:** el numeral 1 del artículo 11, de la Constitución de la República decreta que los derechos se podrá ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades colectivas.

Que: la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que: el numeral 7 del artículo 120 de la Constitución atribuye a la Asamblea Nacional, crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menos cabo de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que: la Asamblea Nacional de conformidad con el inciso 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene entre sus atribuciones y deberes, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**REFORMA AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Artículo 1.- **Sustitúyase** el contenido del numeral 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el Siguiente:

“Numeral” 4.- El porcentaje proveniente del cobro de impuestos, tasas y contribuciones que por concepto de movilización peatonal y vehicular se recaude en los terminales terrestres y aéreos; y, el porcentaje provenientes del cobro de rodaje vehicular, recaudados en los peajes activos existentes en las carreteras del territorio ecuatoriano, a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el numeral 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial N° 737 del 3 de marzo de 2003, y reformado en el Suplemento del Registro Oficial N° 643, del 28 de julio de 2009,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y Firmado

En el PLENO de la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de junio de 2014

f.) Dra. Gabriela Rivadeneira

Presidenta

f.) Dra. Libia Rivas

Secretaria General

10. BIBLIOGRAFÍA

- ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATIVA AL TÍTULO V, LIBRO SEGUNDO, DEL “DERECHO A ALIMENTOS” DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Quito – Ecuador.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta. Decimoquinta Edición, Buenos Aires – Argentina 2001.
- CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Edición 2004. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- CÓDIGO CIVIL, Régimen Civil, “El Fórum Editores”. 2011.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. R.O. N° 737 del 3 de marzo de 2003 Quito – Ecuador.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Régimen Civil.- “El Fórum Editores” 2011.

- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. - Asamblea Nacional.- 14 de Octubre 2010. Quito.
- CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). Quito – Ecuador.
- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008.
- CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Carta de las Naciones Unidas. UNICEF. 1989.
- CONVENCION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO.
- EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL ECUADOR. Balance del estado alimentario de la población ecuatoriana desde una perspectiva de derechos humanos. Informe - FIAN - Ecuador. 2010
- LEY ORGANICA DEL REGIMEN DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA. Registro Oficial N° 583. del 5 de Mayo de 2009.

- LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION. Registro Oficial. 06 de enero de 2014.
- LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Suplemento del Registro Oficial N° 643, del 28 de julio de 2003.
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS POLICIALES. Policía Nacional del Ecuador. 2010.
- MANUAL INFORMATIVO, Consejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Isabel- Ecuador.
- “MIEspacio”. REVISTA DEL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL N° 17. Noviembre 2013.
- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Quito – Ecuador.
- ORDENANZA METROPOLITANA N° 202. Consejo Metropolitano de Quito. Enero 04 del 2007.

- PLAN NACIONAL DECENAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Secretaría Técnica del frente Social del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Agosto 2004. Quito – Ecuador.
- RESOLUCIÓN N° 001- CNNA-2014. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Enero 28 de 2014.
- IV INFORME OFICIAL DEL ECUADOR SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Grupo de Trabajo sobre derechos del niño del Ecuador. Quito. 2007.
- www.cнна.gov.ec
- www.google.com. CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Ley 1098 de 2006 – Colombia. Pdf.
- www.google.com. CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. Ley N° 27337. Lima – Perú 2001. pdf.
- www.google.com.DICCIONARIOJURIDICO.

- www.google.com. LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. GO. (5.859 Extraordinaria). 10/12/2007. Asamblea Nacional de la república Bolivariana de Venezuela. Pdf.

- www.google.ec/q=que+es+obligacion

- www.lahora.com.ec

- www.monografias.com/trabajos/violaddhh/violaddhh.shtml

- www.wikipedia.es.wikipedia.org/wiki/derecho

11. ANEXOS

ANEXO Nº 1 Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Para conocimiento del personal encuestado

La presente tiene por finalidad conocer su nivel informativo sobre ciertos derechos pertenecientes a la niñez y adolescencia.

Los resultados obtenidos de esta encuesta serán utilizados en el desarrollo de la Tesis de grado Titulada “La inaplicabilidad del numeral 4 del artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, por atentar contra los derechos de los niños, niñas y Adolescentes”.

1. Sabe quiénes tienen derecho a recibir pensión alimenticia?

Los niños, niñas y Adolescentes de 0 a 18 años de edad

Las personas adultas hasta los 21 años de edad

Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida valerse por sí mismas

Las mujeres en periodo de gestación hasta 12 meses después del parto

2. Conoce el plazo establecido para el depósito mensual que por concepto de pensión alimenticia le corresponde?

SI

NO

3. Considera que el valor económico que recibe una persona por concepto de pensión alimenticia mejora la calidad de vida del beneficiario?

SI NO

4. Está de acuerdo en que el municipio dentro de su circunscripción y competencias se beneficie de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis meses, para solventar planes y programas destinados a la niñez y adolescencia?

SI NO

5. Cree que los gastos que demande la realización de programas y proyectos en beneficio de la niñez y adolescencia, debe ser solventados con aportes de otras fuentes colaboradoras?

SI NO

6. Concuerta que es necesario que las instituciones encargadas de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes realicen campañas permanentes de vinculación social y difusión de los derechos y garantías constitucionales.

SI NO

7. Supone que es conveniente demandar a los organismos competentes la reforma del numeral 4 del artículo 304, por atentar contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SI NO

“La dignidad de un pueblo no se consigue con el esfuerzo de uno, sino con el de todos sus integrantes” (pensamiento personal)

ANEXO N° 2 Proyecto de Investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO



MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

PROYECTO DE TESIS

TEMA:

**“INAPLICABILIDAD DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 304 DEL
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, POR ATENTAR CONTRA
LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.**

POSTULANTE: MANUEL FERNANDO SANGUCHO QUISHPE

CC. 1803055340

LOJA – ECUADOR

14 de Abril 2014

a. Tema

“INAPLICABILIDAD DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, POR ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

b. Problemática

Nuestro estado ecuatoriano en su mayoría poblacional está conformado por familias de un nivel económico medio y bajo, y de una preparación académica de nivel medio, esto hace que no solamente haya un crecimiento acelerado de nuestra población sino que se desconozca la normativa legal que garantiza derechos y rige nuestro comportamiento, sin embargo en los últimos años se ha venido promocionando los derechos de la niñez y adolescencia, pero no de una manera meticulosa, por lo que hasta hoy en día la mayoría por no decir el total de la comunidad desconoce que ciertos derechos que son exclusivos de la niñez y adolescencia son absorbidos por instituciones públicas como es el caso de los municipios, que tienen como fuente de recursos de los fondos municipales el 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses en cada una de sus jurisdicción.

c. Justificación

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica y social tiene por objeto cumplir con uno de los requisitos exigidos por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, previa a la obtención del título como Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Luego de realizar un estudio de las disposiciones constantes en el Numeral 4 del Artículo 304 del Código de la niñez y adolescencia, se ventila que el 100% del valor de las pensiones alimenticias no utilizadas por el beneficiario por más de seis meses dentro de una determinada circunscripción, son retirados por los municipios como fuentes de recursos para los fondos municipales, teniendo en cuenta que de conformidad con la ley, los municipios tienen sus propias fuentes de recursos.

Con estos antecedentes y consciente de que tal disposición normativa es inaplicable, me veo en la necesidad de recopilar toda la información ineludible con el propósito de hacer valer los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes beneficiarios de una pensión alimenticia.

d. Objetivos

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico y teorizante del numeral 4 del Artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia referente a la normativa legal que regula las fuentes de recursos de los fondos municipales y que autoriza a los municipios tener como fuente de ingreso el 100% de las pensiones de alimentos no utilizados por más seis meses dentro de cada circunscripción administrativa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Elevar a conocimiento de los niños, niñas y adolescentes, autoridades locales públicas y privadas y comunidad en general que la disposición constante en el numeral 4 del Artículo 304, atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Exponer ante las instituciones educativas, entidades públicas y privadas, y autoridades convenientes de la Universidad Nacional de Loja, los resultados que arroje la investigación de campo respecto al uso del 100% de las pensiones alimenticias no utilizadas por más de seis por parte de los derechohabientes y destinadas como fondos de recursos municipales.

- Conocer el destino y uso que tienen los recursos provenientes de las pensiones no utilizadas por el derecho habiente por más de seis meses.
- Plantear la propuesta de reforma legal del numeral 4 del Artículo 304 del Código de la niñez y adolescencia, por atentar contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

e. Hipótesis

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son vulnerados, por cuanto el uso del 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses continuos dentro de una circunscripción municipal determinada, son destinadas como fuentes de recursos de los fondos municipales, esta disposición pone en riesgo el derecho a la alimentación universal.

f. Marco Teórico

De conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Código de la niñez y adolescencia, “Se considera niño o niña a la persona que no ha cumplido

doce años de edad, mientras que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.¹¹⁷

El Código de la Niñez y Adolescencia, “Es un conjunto de normas sociales, que buscan que entre adultos, niños, niñas y adolescentes vivan en paz, respetándose tanto los unos como con los otros y tratándonos con igualdad y justicia”.¹¹⁸

El consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en transición hacia el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, “Es un organismo encargado de definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.¹¹⁹

Los consejos consultivos cantonales de juventudes, “Son un espacio de consulta y diálogo entre el Estado y la sociedad, que permite a los jóvenes reflexionar sobre el espacio de participación, uso de la información, capacidad convocatoria y de articulación con los gobiernos locales desde la construcción de propuestas”.¹²⁰

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, “Es un organismo principal de nivel cantonal, del sistema Nacional Descentralizado de

¹¹⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Corporación de estudios y Publicaciones.- 2014.- Pág. 1

¹¹⁸ www.cнна.gov.ec

¹¹⁹ www.cнна.gov.ec

¹²⁰ www.cнна.gov.ec

Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, es autónomo y tiene un nivel de planificación, evaluación y control de política pública local”.¹²¹

La Junta Cantonal de Derechos, “Es un organismo autónomo de nivel administrativo de exigibilidad, protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro del cantón, tiene como función dictar medidas preventivas para precautelar la violación de derechos, y restituirlos en caso de que hayan sido violentados, pueden actuar de oficio o por medio de denuncia”.¹²²

Las Defensorías Comunitarias, tiene como finalidad la “Recepción de denuncias, difundir los derechos de los menores, y sensibilizar a la población con respecto a los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes”.¹²³

Se entiende por mal trato de acuerdo con el artículo 67 del Código de la niñez y adolescencia “toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, ...// Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o

¹²¹ MANUAL INFORMATIVO del Consejo de la Niñez y Adolescencia.- Pág. 1.

¹²² MANUAL INFORMATIVO del Consejo de la Niñez y Adolescencia.- Pág. 5.

¹²³ www.lahora.com.ec

reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos”,...//¹²⁴

La normativa legal que rige dentro del territorio ecuatoriano y beneficia a la comunidad infantil y adolescente, establece que tiene derecho a reclamar alimentos: “Los niños niñas y adolescentes no emancipados; Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios de cualquier nivel; y, Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos”.¹²⁵

Están obligado a la prestación de alimento de conformidad con el artículo innumerado 5 del código de la niñez y adolescencia “El padre y la madre de un niño, niña o adolescente, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad, a falta del padre o la madre, están obligados a pagar o completar la pensión alimenticia, los hermanos que hayan cumplido dieciocho años; Los abuelos; y, Los tíos, de manera simultánea y en base a sus recursos.”¹²⁶

La mujer embarazada en Ecuador “Tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de

¹²⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Corporación de estudios y Publicaciones.- 2014.- Pág. 17.

¹²⁵<http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias-2014/>

¹²⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Corporación de estudios y Publicaciones.- 2014.- Pág. 33.

alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención de parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija”.¹²⁷

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 1 dispone que “Tiene como finalidad la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador...//”.

De conformidad con el Artículo 2 del Código de la niñez, las normas constantes en el descrito código “Son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad, por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en la ley”.

De acuerdo a lo que relata el Artículo 11 del Código de la niñez y adolescencia, “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos...//”.

Los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con el Artículo 15 del código de la niñez y adolescencia “Son sujetos de derechos y garantías, y como

¹²⁷<http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias-2014/>

tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas...//”.¹²⁸

La Constitución del Estado ecuatoriano en su Artículo 9 garantiza “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.¹²⁹

El Artículo 18 de la carta magna del Estado ecuatoriano relata: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura,...// //...Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas”

El Artículo 75 de la Constitución establece como derecho de protección “El acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses...//”.¹³⁰

El Artículo 60 del referido código de la niñez y adolescencia como protectora y garantista de los derechos de la niñez y Adolescencia determina que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser

¹²⁸CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Corporación de estudios y Publicaciones.- 2014.- Págs. 1, 2; y, 3.

¹²⁹CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR- 2008.- Pág. 16.

¹³⁰CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR- 2008.- Pág. 21; y, 47.

consultados en todos los asuntos que les afecten, esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez”.

El Artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica”...//.¹³¹

El Artículo 215 del Código de la niñez y adolescencia, describe “Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables...//”.

De conformidad con lo que consagra el Numeral 2 del Artículo 64 del código de la niñez y adolescencia “Están obligados de manera especial a conocer la realidad del país,...// //...ejercer y defender efectivamente sus derechos y garantías...//.¹³²

Según el Numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República, garantiza que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...//”.

¹³¹CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Corporación de estudios y Publicaciones.- 2014.- Págs. 13; y, 15

¹³²CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Corporación de estudios y Publicaciones.- 2014.- Págs. 16; y, 62.

El Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.¹³³

El Código de la niñez y adolescencia, dedica todo un capítulo de 45 artículos innumerados, recientemente reformados e incorporados en el mencionado código que habla de los alimentos a los que tienen derechos los niños, niñas y adolescentes.

EL Artículo Innumerado 5 del código de la niñez, narra que “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria,...// //...En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios: Los abuelos/as; Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y que no estén cursando estudios de cualquier nivel; y, Los tíos/as”.¹³⁴

De conformidad con el Artículo 299 del citado código de la niñez y adolescencia, respecto al financiamiento de los Concejos Cantonales de

¹³³CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR- 2008.- Págs. 17; y, 18.

¹³⁴CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Corporación de estudios y Publicaciones.- 2014.- Pág. 33.

la Niñez y Adolescencia y Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia, se determina que “Es obligación de cada Municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia...//”.

El Artículo 304, al referirse a las fuentes de recursos de los fondos municipales, determina que “Los fondos municipales, dentro de sus atribuciones, tendrán como fuente de recursos:

4. El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses, en su circunscripción;”.

El Artículo Innumerado 32 del código de la niñez, describe “El derecho para percibir alimentos se extingue:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.¹³⁵

De conformidad a lo que establece el Artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, éste tiene por objeto. “Organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación

¹³⁵CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Corporación de estudios y Publicaciones.- 2014.- Págs. 39; 82; y, 83

Participativa y Sistema Nacional de Finanzas Pública, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público,...//”.

El Artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas insta que “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías”.¹³⁶

El Artículo 238 de la Constitución de la República prescribe: “//...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”.¹³⁷

g. Metodología

Para la ejecución del presente trabajo de investigación se utilizará los siguientes métodos y técnicas.

Método Bibliográfico.- Este método permitirá la recopilación de la información existen acerca de los derechos y garantías legales y constitucionales que cobijan a los niños, niñas y adolescentes, para ello

¹³⁶ CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.- Segundo Suplemento- Asamblea Nacional.- 14 de Octubre 2010.- Págs. 4; y, 15.

¹³⁷ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR- 2008.- Pág. 117.

se hará uso de todo el material didáctico referente al tema de investigación.

Método Descriptivo.- Ayuda a describir e interpretar el origen, características, consecuencias y la realidad del fenómeno investigativo, objeto de estudio.

Método Inductivo.- Permite hacer un análisis de la legislación ecuatoriana partiendo desde el Código de la Niñez y Adolescencia, y pasando por las demás normas legalmente reconocidas y vigentes que garantizan el derecho de la comunidad infantil y adolescente.

Método Deductivo.- Permitirá ir del contexto general hacia la problematización de una posible reforma de las medidas dispuestas en el código de la niñez y adolescencia.

Método Analítico.- Este método estudia el problema desde el punto de vista jurídico, social, político y económico, determinando aspectos relevantes que se puedan dar durante la investigación y en la recolección de información.

Método Materialismo Histórico.- Permite conocer el pasado del problema, su origen, evolución, basándose en la documentación oportuna.

Para la recolección de datos de campo elaboraré fichas bibliográficas; fichas nemotécnicas; y, encuestas que serán aplicadas a cincuenta personas en distintos lugares de la región centro del país, las mismas que serán analizadas para comprobar la efectividad, pertinencia, y aplicabilidad del tema de investigación.

Finalmente los resultados obtenidos producto del desarrollo de la investigación de campo serán presentados en el informe final, el mismo que cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

h. Cronograma

| ACTIVIDADES | MARZO | | | | ABRIL | | | | MAYO | | | | JUNIO | | | | JULIO | | | |
|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1. Problematicación | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Elaboración del Proyecto | | | X | X | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Presentación del Proyecto | | | | | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Acopio de la información bibliográfica. | | | | | | | | X | X | X | X | X | | | | | | | | |
| 5. Investigación de Campo | | | | | | | | | X | X | X | X | X | | | | | | | |
| 6. Análisis de información | | | | | | | | | | | | | X | X | | | | | | |
| 7. Elaboración del borrador del informe final | | | | | | | | | | | | | | | X | X | | | | |
| 8. Sesión Reservada | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 9. Defensa Pública y Graduación. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |

i. Presupuesto y Financiamiento

a. Recursos Humanos

PROPONENTE DEL PROYECTO: MANUEL FERNANDO SANGUCHO QUISHPE.

DIRECTOR DE TESIS: Por designarse.

Población investigada: Población civil, Jueces de La Niñez y Adolescencia, Abogados.

b. Recursos Materiales

| DESCRIPCION | | COSTOS |
|---------------------------|-----------|---------------|
| Material de escritorio | \$ | 100 |
| Material Bibliográfico | \$ | 200 |
| Foto copias | \$ | 100 |
| Transporte y movilización | \$ | 350 |
| Empastado e impresión | \$ | 300 |
| Imprevistos | \$ | 300 |
| TOTAL | \$ | 1.350 |

El total de los costos materiales asciende a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS.

c. Presupuesto

Los gastos de la presente investigación los cubriré con recursos propios, sin perjuicio de recurrir a créditos educativos.

j. Bibliografía

- CÓDIGO CIVIL.- “El Fórum Editores”.2011.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Editorial: Corporación de estudios y publicaciones; 2004.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Régimen Civil.- “El Fórum Editores”.-2011.
- CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).
- CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.
- CONSTITUCIÓN de la REPÚBLICA del ECUADOR 2008.
- CONVENCION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO.
- LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL.
- PLAN DE PROTECCIÓN INTEGRAL de la NIÑEZ y ADOLESCENCIA.
- RESOLUCIÓN 192- 2011 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- VIGENCIA DE LOS DERECHOS, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Quito-Ecuador

INDICE

| | |
|--|-----|
| CERTIFICACIÓN | II |
| AUTORÍA | III |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS | IV |
| DEDICATORIA | V |
| AGRADECIMIENTO | VI |
| TABLA DE CONTENIDOS | VII |
| TITULO | 1 |
| RESUMEN | 2 |
| ABSTRACT | 3 |
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| REVISIÓN DE LITERATURA | 6 |
| MARCO CONCEPTUAL | 6 |
| Concepto de Niño, Niña y Adolescente | 6 |
| Código de la Niñez y Adolescencia | 6 |
| Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia | 7 |
| Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia | 8 |
| Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia | 9 |
| Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia | 10 |
| La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia | 10 |
| Organismos Protectores de los Derechos a la Niñez y | |

| | |
|--|----|
| Adolescencia | 11 |
| Consejos Consultivos Cantonales | 12 |
| Defensorías Comunitarias | 12 |
| EL COMPINA Y EL PPINA | 13 |
| Entidades Públicas y Privadas de Atención | 14 |
| Qué es un derecho | 15 |
| Qué es una Obligación | 16 |
| Transgresión de Derechos | 17 |
| El Maltrato | 18 |
| MARCO DOCTRINARIO | 19 |
| Tabla de Pensiones Alimenticias | 19 |
| Intención del Código de la Niñez y Adolescencia | 20 |
| Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a una alimentación de calidad | 21 |
| La Policía Nacional como garante de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes | 23 |
| Nutrición de la Mujer embarazada y en periodo de lactancia | 23 |
| Alimentos | 24 |
| Involucramiento Social | 25 |
| MARCO JURIDICO | 27 |
| Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia | 27 |
| Interés Superior del Niño | 28 |
| Igualdad ante la Ley | 30 |
| Acceso a la Información | 32 |

| | |
|--|----|
| Socialización de la Niñez y Adolescencia | 35 |
| Ofensa Infantil y Adolescente | 36 |
| Amparo Legal a Niños, Niñas y Adolescentes | 38 |
| Derecho a los alimentos | 42 |
| Fijación y cobro de la Pensión mínima de Alimentos | 46 |
| Compromiso de las Entidades Públicas y Privadas | 50 |
| Falta de Pago de Pensiones Alimenticias | 51 |
| Terminación de Derecho a Pensión Alimenticia | 53 |
| Niveles de Gobierno del Sector Público | 54 |
| Asignación de recursos para la elaboración y ejecución de planes, y programas a favor de las niñas, niños y adolescentes | 55 |
| LEGISLACION COMPARADA | 61 |
| Derecho a Alimentos según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Bolivariana de Venezuela | 61 |
| Obligación de Manutención | 61 |
| Fuentes y Aprovisionamiento de Recursos | 65 |
| Derecho a Alimentos en el Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia | 67 |
| De la prestación a los alimentos | 67 |
| Financiamiento de recursos | 70 |
| Derechos a Alimentos según la legislación Peruana | 72 |
| MATERIALES Y MÉTODOS | 74 |

| | |
|--|-----|
| Materiales | 74 |
| Métodos | 74 |
| Técnicas | 76 |
| RESULTADOS | 78 |
| Resultados de las Encuestas | 78 |
| DISCUSIÓN | 92 |
| Verificación de Objetivos | 92 |
| Objetivo General | 92 |
| Objetivos Específicos | 94 |
| Contrastación de Hipótesis | 98 |
| Fundamentación Jurídica de la Propuesta de reforma legal | 99 |
| CONCLUSIONES | 103 |
| RECOMENDACIONES | 106 |
| PROPUESTA DE REFORMA | 110 |
| BIBLIOGRAFIA | 116 |
| ANEXOS | 121 |
| INDICE | 142 |